

REGISTRO OFICIAL

Órgano del Gobierno del Ecuador

# Quark

# XPress

# Demo

---

REGISTRO OFICIAL

Año III- Quito, Miércoles 29 de Abril del 2009 - Nº 580

# Quark

# XPpress



TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

# Demo

---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Miércoles 29 de Abril del 2009 -- N° 580

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
EL PLENO DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION	1676	Promuévese al grado de Alférez de Fragata Arma y Servicios a varios Guardiamarinas, pertenecientes a las promociones 64, Arma y 33 de Servicios de la Escuela Superior Naval "Coman- dante Rafael Morán Valverde" .....	6	
LEY:		ACUERDOS:		
- Ley Reformatoria a la Ley Sobre Inmunities, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales .....	3	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:		
FUNCION EJECUTIVA	0123	Declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora Patricia Salazar Paz- miño, Subsecretaria de Derechos Humana- nos y Coordinación de la Defensa Pública	7	
DECRETOS:		0124	Nómbrase a la señora Sylvia Karolina Aguas Andriuoli, Directora Ejecutiva de la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador, PROJUSTICIA .....	7
1663-A Remuévese al señor Gino Fernando González Barzola y designase a la señora Noralma Zambrano Castro, Gobernadora de la provincia de Santa Elena .....	4	0125	Modifícase el Reglamento para los proce- dimientos de cotización y menor cuantía para la contratación de obras, bienes y servicios, excepto los de consultoría .....	8
1673 Derógase los dos incisos finales del artículo 5 del Decreto Ejecutivo 1285 del 27 de agosto del 2008, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 422 del 10 de septiembre del 2008, en los que se prohíbe la exportación de arroz .....	4	RESOLUCIONES:		
1674 Refórmase el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno .....	5	MINISTERIO DEL AMBIENTE:		
1675 Modifícase el Decreto Ejecutivo N° 1647 de 25 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 564 del 6 de abril del 2009 .....	5	041 Otórgase la licencia ambiental a la Autoridad Portuaria de Guayaquil, para la ejecución del Proyecto Dragado Permanente del Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil Libertador Simón Bolívar .....	10	

	Págs.		Págs.
044	12	SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:	
		SENRES-2009-000085 Modifícase la Resolución N° SENRES-2009-000013, publicada en el Registro Oficial N° 541 de 5 de marzo del 2009 .....	22
		<b>FUNCION JUDICIAL</b>	
		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO PENAL:</b>	
		Recursos de casación en los juicios penales seguidos a las siguientes personas:	
		628-2005 Oscar Santiago Estévez Maigua autor de la infracción que tipifica y sanciona el Art. 74 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres .....	23
		672-2005 Luis Cornelio Vega Peñarreta y otra por considerarlos autores responsables del delito de estafa .....	24
		153-2006 Víctor Jacobo Mena Flores, autor responsable del delito de asociación ilícita que tipifica el artículo 369 del Código Penal ....	27
		264-2006 Segundo Henry Castillo Delgado (o Segundo Henry Cortez Castillo), autor del delito de violación sexual a la menor Amanda Estefanía Lara .....	28
		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
		- Cantón Bolívar: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el año 2009 .....	29
		- Cantón Lago Agrio: Que reglamenta el control y expendio de bebidas alcohólicas en licorerías, salones, cantinas, billares, discotecas, peñas, karaokes, bares, tiendas, comisariatos; y el control y prevención de infecciones de transmisión sexual y VIH y SIDA mediante el uso de preservativos en moteles y hoteles, así como también donde se ejerce el trabajo sexual, cabarets, prostíbulos, casa de citas, burdeles y más negocios relacionados con el trabajo sexual .....	34
		- Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza: Que reforma a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 .....	40
		<b>FE DE ERRATAS:</b>	
		- Rectificamos el error deslizado en la publicación del Anexo 3 de la Resolución N° 466 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, efectuada en el Suplemento al Registro Oficial N° 512 de 22 de enero del 2009 .....	40
		<b>CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>	
C.D.255	15	Refórmase la Resolución N° C.D.245 del 10 de febrero del 2009, sobre operaciones de descuento de cartera hipotecaria .....	
		<b>CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:</b>	
GGN-1622-2008	16	Califícase de excepción los procedimientos de ínfima cuantía relacionados con las contrataciones para la compra de agua potable transportada por tanqueros u otros medio rústicos .....	
241	17	Apruébanse los pliegos para la adquisición e instalación de mobiliario .....	
GGN-00270	18	Deléganse atribuciones al tecnólogo Francisco Amador Moreno, Gerente Distrital de Loja Macará .....	
GAF-RE 276	19	Apruébanse los pliegos para la adquisición e instalación de dos mástiles y de un enlace de radio entre las oficinas de Zona Primaria y del Servicio de Vigilancia Aduanera de la CAE en Manta .....	
GGN-00287	19	Califícase de excepción el procedimiento de ínfima cuantía relacionado con la adquisición de impermeables, botas de caucho, mascarillas con filtro para proteger a los funcionarios operativos de la CAE por la temporada invernal del año 2009 .....	
GG-00294	20	Suspéndese la vigencia de la Resolución N° 706 de junio 23 del 2008, mediante la cual se establece el procedimiento para mercancías exportadas a consumo o al amparo del Régimen de Exportación Temporal .....	
GAF-RE-0306	21	Apruébanse los pliegos para la adquisición de implementos de seguridad para la ejecución del convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional y la CAE .....	
GAF-RE-00307	21	Apruébanse los pliegos para la adquisición de 35.000 cintas de embalaje y 477 Strech Film .....	

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL  
ECUADOR**

Oficio No. T.4011- SGJ-09-1137

Quito, 17 de abril del 2009

Señor Licenciado  
Luis Fernando Badillo Guerrero  
DIRECTOR (E) DEL REGISTRO OFICIAL  
Ciudad

De mi consideración:

Luego de la respectiva aprobación por parte de la Comisión Legislativa y de Fiscalización y de conformidad con lo que disponen los artículos 137 de la Constitución de la República y 29 del Mandato Constituyente No. 23 de Conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, remito a usted la "LEY REFORMATORIA A LA LEY SOBRE INMUNIDADES PRIVILEGIOS Y FRANQUICIAS DIPLOMATICAS, CONSULARES Y DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES", debidamente sancionada, en original y en copia certificada, para su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Luego de la respectiva publicación, le agradeceré que se sirva remitir el ejemplar original a la Comisión Legislativa y de Fiscalización para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Dr. Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República.

**EL PLENO DE LA COMISION LEGISLATIVA  
Y DE FISCALIZACION**

**Considerando:**

Que la Ley sobre Inmunities, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales concede varios beneficios para los miembros rentados del Servicio Exterior, que desempeñan sus funciones en misiones diplomáticas y oficinas consulares, incluidos los servicios técnicos y agregadurías policiales; y otros funcionarios ecuatorianos que prestan servicios en organismos internacionales o Gobiernos Extranjeros, entre los que constan la posibilidad de introducir al país libremente su equipaje personal, muebles y efectos domésticos, y un automóvil usados;

Que los privilegios concedidos por la referida ley a tales ciudadanos ecuatorianos se otorgan exclusivamente para beneficio personal;

Que es necesario establecer normas de control sobre los bienes introducidos al país en uso de privilegios y franquicias; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY SOBRE  
INMUNIDADES, PRIVILEGIOS Y FRANQUICIAS  
DIPLOMATICAS, CONSULARES Y DE LOS  
ORGANISMOS INTERNACIONALES**

**Art. 1.-** La denominación del Capítulo VI será: "DE LAS EXONERACIONES A LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR ECUATORIANO Y OTROS FUNCIONARIOS QUE RETORNAN AL PAIS".

**Art. 2.-** El primer inciso del artículo 71, dirá:

Todos los funcionarios rentados del Servicio Exterior, que desempeñan sus funciones en misiones diplomáticas y oficinas consulares, incluidos los servicios técnicos y agregadurías policiales, y los ecuatorianos contratados por Gobiernos Extranjeros o por Organismos Internacionales, como directivos, expertos o asesores, que retornen al país luego de haber prestado servicios ininterrumpidos por más de un año en el exterior, podrán introducir con franquicia total de impuestos y derechos a la importación, su equipaje personal, menaje de casa y un automóvil usados. Los Directivos, Expertos o Asesores mencionados, para acogerse a esta franquicia deberán solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores que se reconozca su derecho enviando los documentos necesarios por los que se establezca su condición de contratados. El Ministerio de Relaciones Exteriores, con base de esta calificación, solicitará a la Corporación Aduanera Ecuatoriana autorice el embarque del vehículo y demás enseres personales. Esta exoneración no podrá ser concedida nuevamente al mismo funcionario ecuatoriano, sino después de transcurridos por lo menos cuatro años desde la fecha de una exoneración anterior.

**Art. 3.-** Al final del artículo 71, agréguese los siguientes incisos:

Los automóviles pertenecientes a los funcionarios, referidos en el primer inciso, que retornen al país podrán ser vendidos sin pagar derecho alguno al cumplir (3) tres años desde la llegada al país del vehículo correspondiente, debiendo imputarse hasta máximo un (1) año, el tiempo que el funcionario adquirió dicho vehículo en el extranjero.

Si la venta se produce cuando el automóvil no ha cumplido el indicado plazo de tres (3) años, podrá venderse con liberación parcial del pago de los tributos al comercio exterior de tal vehículo, debiendo pagarse solamente los tributos correspondientes al tiempo que le faltó al vehículo para cumplir tres (3) años, a razón del 1/36 del valor total de los tributos por cada mes que faltare para completar tal periodo.

El mismo procedimiento será aplicado en caso de cesación de funciones o terminación del contrato, según corresponda.

**Art. 4.-** En todos los artículos de la Ley sobre Inmunities, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales en donde se diga "Ministerio de Finanzas", deberá decir "Corporación Aduanera Ecuatoriana".

**DISPOSICION FINAL.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil nueve.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a dieciséis de abril de dos mil nueve.

Sanciónase y promúlguese.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República.- Lo certifico. Quito, diecisiete de abril del 2009.

f.) Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública y Comunicación.

#### No. 1663-A

#### Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

#### Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1113 de 29 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 359 de 13 de junio del 2008, se nombró como Gobernador de la provincia de Santa Elena, al señor doctor Gino Fernando González Barzola; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Decreta:

**Artículo 1.-** Remover al señor Gino Fernando González Barzola, del cargo de Gobernador de la provincia de Santa Elena.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Noralma Zambrano Castro como nueva Gobernadora de la provincia de Santa Elena.

Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de abril del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 16 de abril del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

#### No. 1673

#### Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

#### Considerando:

Que el segundo inciso del artículo 319 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población, así como alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 1285 de 27 de agosto del 2008, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 422 de 10 de septiembre del 2008, mantuvo la prohibición de exportación de arroz, debido al establecimiento de una reserva estratégica, con la finalidad de regular el mercado interno del arroz;

Que las actividades comprendidas en los distintos eslabones que conforman la Cadena Agroalimentaria del Arroz, como la producción, industrialización y comercialización se constituyen en actividades estratégicas para el desarrollo social y económico del Ecuador;

Que debido a que el cultivo de arroz es una importante actividad socioeconómica que genera empleo y garantiza la seguridad alimentaria del país, es necesario fomentar la producción y comercialización adecuada de este cultivo;

Que es necesario prever la disponibilidad de almacenamiento de las cosechas de invierno y verano 2009, así como su adecuada comercialización interna y externa, para lo cual, y con el fin de evitar distorsiones en el manejo del mercado, es imprescindible que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en coordinación con el Banco Nacional de Fomento y el sector privado, coloquen en el mercado externo el excedente de arroz existente, proveniente de las cosechas 2008 y 2009; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

#### Decreta:

**Artículo 1.-** Derogar los dos incisos finales del artículo 5 del Decreto Ejecutivo 1285 de 27 de agosto del 2008, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 422 de 10 de septiembre del 2008, en los que se prohíbe la exportación de arroz.

**Artículo 2.-** Facultar al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para que autorice la exportación del excedente de arroz en cáscara, pilado, polvillo de arroz y arrocillo, proveniente de las cosechas 2008 y 2009, una vez que se cuente previamente con las reservas suficientes para abastecer el consumo interno, para lo cual, en coordinación con el Banco Nacional de Fomento y la Unidad Nacional de Almacenamiento (UNA), implementarán los mecanismos necesarios para contar dicha reserva, de hasta cuarenta mil toneladas métricas de arroz pilado o su equivalente de arroz en cáscara provenientes de la cosecha de invierno y verano 2009.

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y al Gerente General del Banco Nacional de Fomento.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de abril del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional del Ecuador.

f.) Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 15 de abril del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

*constituirse sus ingresos con aportaciones o donaciones en un porcentaje mayor o igual a los establecidos en la siguiente tabla:" por la frase: "debiendo constituirse sus ingresos, salvo en el caso de las Universidades y Escuelas Politécnicas creadas por Ley, con aportaciones o donaciones en un porcentaje mayor o igual a los establecidos en la siguiente tabl:".*

**Disposición final.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de abril del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 15 de abril del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

No. 1674

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el numeral 5 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno manda que para fines de determinación y liquidación del impuesto a la renta están exonerados los ingresos de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el reglamento, siempre que sus ingresos se destinen a sus fines específicos;

Que el artículo 19 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, define aquellas instituciones de carácter privado sin fines de lucro que tendrían el beneficio, entre las que se cuentan las de educación como es el caso de las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo, sin distingos de creación, que parte de sus ingresos deberán constituirse con aportaciones o donaciones;

Que las universidades y escuelas politécnicas, con financiamiento parcial del Estado o sin él, son personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social pública y sin fines de lucro, que se rigen por los mandatos de la Constitución y las leyes de la República; y que a diferencia de las demás personas de derecho privado sin fines de lucro, se crean mediante ley, al amparo de la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior, rigiéndose según las normas que en su respectiva ley de creación se establecen sobre constitución de sus ingresos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147, número 13 de la Constitución de la República, y 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Art. 1.-** En el primer inciso del artículo 19 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, sustitúyase la frase: "*debiendo*

---

No. 1675

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad con el número 1 del artículo 284 de la Constitución de la República, la política económica tendrá como uno de sus objetivos asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional;

Que de conformidad con el artículo 285 de la Constitución de la República, la política fiscal tiene entre sus objetivos el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; y la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;

Que de conformidad con el artículo 286 de la Constitución de la República, las finanzas públicas en todos los niveles de Gobierno, se conducirán en forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que según el artículo 13 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, el Presidente de la República tiene la responsabilidad de definir los lineamientos generales de la política fiscal y presupuestaria;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1406, publicado en el Registro Oficial No. 462 de 7 de noviembre del 2008, se prohibió cualquier egreso del Presupuesto General del Estado, que se destine a financiar los fondos de Jubilación Patronal y de Cesantía Privada de entidades del sector público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1493, publicado en el Registro Oficial No. 501 de 7 de enero del 2009, se reformó el decreto antes mencionado y se prohibió además, cualquier egreso, a cualquier título, destinado a dichos fondos de Jubilación y Cesantía, bajo cualquier denominación que estos tuvieran;

Que es necesario considerar la situación de los ciudadanos de la tercera edad, que no tengan el beneficio de jubilación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, para los cuales debe mantenerse el beneficio de las jubilaciones privadas o cesantías;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1647 de 25 de marzo del 2009, se autorizó el pago del aporte patronal a los ex empleados de las instituciones públicas, que sean beneficiarios de los fondos de Jubilación Complementaria y de Cesantía privada, cuya pensión no sea superior a un salario básico unificado; y, para el caso de los beneficiarios señalados en el inciso anterior que reciban entre un salario básico unificado y el valor correspondiente a una canasta básica familiar, el aporte patronal de las instituciones del Estado debe ser el 70% de la diferencia entre el valor de la pensión jubilar y el salario básico unificado;

Que es necesario hacer ciertos ajustes al Decreto Ejecutivo No. 1647 antedicho, para su correcta aplicación por parte de las entidades involucradas; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo Único.-** En el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1647 de 25 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 564 de 6 de abril del 2009, sustitúyase el segundo inciso por el siguiente:

"Para el caso de los beneficiarios señalados en el inciso anterior, que reciban más de un salario básico unificado, el aporte patronal de las instituciones del Estado será en el monto correspondiente para sufragar el setenta por ciento (70%) de la diferencia entre el valor de la pensión jubilar complementaria y el salario básico unificado. Si la pensión es superior a la canasta básica, el aporte estatal se limitará al setenta por ciento (70%) de la diferencia entre esta y el salario básico unificado."

De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de noviembre 7 del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Ministra de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de abril del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 15 de abril del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 1676**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y 25 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas reformada, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Naval,

**Decreta:**

**Art. 1ro.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 53 y 55 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, promuévase al grado de Alférez de Fragata Arma y Servicios, con fecha 20 de diciembre del 2008, a los siguientes señores guardiamarinas pertenecientes a las promociones 64 Arma y 33 de Servicios, de la Escuela Superior Naval "COMANDANTE RAFAEL MORAN VALVERDE":

**ARMA**

**PROMOCION: 64.**

1003172192	ALFG	Tamayo	Morocho	Fabrizio
		Xavier		
0603564766	ALFG	Montero	Cabezas	Marco
		Vinicio		
0920502887	ALFG	Anda	Chavarría	Mario
		Fernando		
0915595979	ALFG	Pazmiño	Yépez José	Alejandro
1714114756	ALFG	Pérez	Viteri	Eduardo Esteban
0914258264	ALFG	Terán	Zea	Julio César
0923612634	ALFG	Jiménez	Arce	Félix Francisco
0603447897	ALFG	Bravo	Silva	Dennys Patricio
1716794068	ALFG	Capelo	Zambrano	José Stalin
1720252012	ALFG	Armijos	Ayala	Nelson Andrés
0923373849	ALFG	López	Ayala	Wilson Israel
0921902607	ALFG	Cruz	Pilozo	Ramón Emilio
0916035926	ALFG	Pálate	Gaibor	Alex Fernando
0923712400	ALFG	Guerrero	Campoverde	Diego
		Andrés		
1714159561	ALFG	Realpe	Fernández	Franklin
		Andrés		
0922535802	ALFG	Espinoza	Campos	Luis
		Antonio		
1716826688	ALFG	Villalva	Vásquez	Luis Patricio
1715828503	ALFG	Guerra	Jácome	Kléber
		Oswaldo		
1803368842	ALFG	Guerrero	Pastrano	Wilson
		Gabriel		
1715996771	ALFG	Condo	Espinel	Milton Eduardo
0925166563	ALFG	Mestanza	Chang	Jonathan
		Jairo		
0920822491	ALFG	Romero	Villegas	Eloy Enrique

**SERVICIOS**

**PROMOCION: 33**

11709405813	ALFG	Zambrano	Dávila	Edgar
		Eduardo		
21713132320	ALFG	Nevárez	Villamil	María
		Alejandro		
30104031208	ALFG	Castro	Bojorque	Jorge Alberto
40917422651	ALFG	Alcívar	Cruz	Ronald Omar
51103686836	ALFG	González	Cárdenas	Cristian
		Israel		
60918710740	ALFG	Larco	Mora	Tyrone
		Fabrizio		

70922394309 ALFG Riofrío Flores Jorge Marcelo  
80917226680 ALFG Moyón Uriña Marvin Cristóbal  
91803359411 ALFG Rodríguez Proaño Silvana  
Marisol  
100919509372 ALFG Carrasco Marín Adriana Paola

**Art. 2do.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 15 de abril del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional. Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 15 de abril del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**No. 0123**

**Néstor Arbito Chica**  
**MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS**  
**HUMANOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que, mediante memorando MJDH-GM-138-09 de abril 1 del 2009, dirigido a Patricia Salazar Pazmiño, Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública; en el cual Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, le comunica que asistirá como delegada del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la rueda de prensa que se realizará el día lunes 6 de abril del 2009, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, en relación a la nota de protesta que emitió nuestro país, por la ilegal deportación del señor Nelson Serrano Sáenz;

Que, mediante memorando MJDH-SDHCDP-0182-09 de abril 1 del 2009, dirigido a Patricia Ayala Happe, Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública, solicita se realice los trámites pertinentes para autorizar el viaje a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, para asistir a la rueda de prensa en relación a la nota de protesta que emitió el Ecuador, por la ilegal deportación del señor Nelson Serrano Sáenz;

Que, mediante memorando MJDH-SG-102-09 de abril 1 del 2009, dirigido a Nancy Herrera Coello, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Patricia Ayala Happe, Secretaria General, solicita se elabore el informe técnico favorable, para autorizar la comisión de servicios al exterior de Patricia Salazar Pazmiño, Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública;

Que, mediante memorando MJDH-UARH-0176-09 de 2 de abril del 2009, Nancy Herrera Coello, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, remite informe técnico favorable para autorizar la comisión de servicios al exterior de Patricia Salazar Pazmiño, Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública;

Que, la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante el sistema Quipux, solicitó a la Presidencia de la República, la autorización de viaje al exterior de Patricia Salazar Pazmiño, Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública, registrado con el número 203 de 3 de abril del 2009; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar en comisión de servicios al exterior a Patricia Salazar Pazmiño, Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública, los días 5 y 6 de abril del 2009, para que en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, asista a la rueda de prensa que se realizará el día lunes 6 de abril del 2009, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, en relación a la nota de protesta que emitió nuestro país, por la ilegal deportación del señor Nelson Serrano Sáenz.

**Art. 2.-** Los gastos relativos al traslado, hospedaje y manutención incluidas las tasas aeroportuarias, serán cubiertos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de abril del 2009.

f.) Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 20 de abril del 2009.

f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

---

**No. 0124**

**Néstor Arbito Chica**  
**MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS**  
**HUMANOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que, con fecha 14 de diciembre del 2007, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Acuerdo Ministerial 001/07 MJDH;

Que, el Art. 93 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público dispone que las autoridades nominadoras podrán nombrar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio civil, a los servidores públicos que ocupen los puestos señalados en el literal b) del Art. 92 de esta ley;

Que, el 24 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 883, publicado en el Registro Oficial No. 267 de 7 de febrero del 2008, se adscribe la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador, PROJUSTICIA, a esta Cartera de Estado, estableciendo además que el Director Ejecutivo de la Unidad será nombrado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y que este tendrá rango de Subsecretario de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 051/08-MJDH de 2 de julio del 2008, se designó a la abogada Ana Karina Peralta Velásquez, como Directora Ejecutiva de la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador, PROJUSTICIA;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0104 de 16 de febrero de 2009, se encargó a la abogada Ana Karina Peralta Velásquez la función de Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, dejando temporalmente vacante el cargo de Directora Ejecutiva de la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador, PROJUSTICIA;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0107 de 19 de febrero del 2009, se encarga a Bella Denisse Rendón Vergara, la función de Directora Ejecutiva de la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador, PROJUSTICIA, por el período de sesenta días;

Que, mediante memorando MJDH-GM-0083-09 de 26 de febrero del 2009, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica se elabore el acto administrativo en el que se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 0107 de 19 de febrero del 2009 y se encarge la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador, PROJUSTICIA, al abogado Juan José Rodríguez Granja, quien ha venido laborando en dicha unidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0109 de 26 de febrero del 2009, se deja sin efecto el encargo de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador, PROJUSTICIA, recaído en Bella Denisse Rendón Vergara, y se encarga esta dignidad a Juan José Rodríguez Granja, a partir del 26 de febrero del 2009;

Que, mediante oficio No. 1963 de 13 de abril del 2009, Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos comunica a Juan José Rodríguez Granja, la

finalización de su encargo como Director Ejecutivo de la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador, PROJUSTICIA;

Que, mediante memorando No. MJDH-GM-00149-09 de 9 de abril del 2009, Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, solicita se elabore el acto administrativo para designar a Sylvia Karolina Aguas Andriuoli, Directora Ejecutiva de la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador, PROJUSTICIA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Finalizar el encargo de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador, PROJUSTICIA, recaído en Juan José Rodríguez Granja, mediante Acuerdo Ministerial No. 0109 de 26 de febrero del 2009.

**Art. 2.-** Nombrar a Sylvia Karolina Aguas Andriuoli, Directora Ejecutiva de la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador, PROJUSTICIA, a partir del 14 de abril del 2009.

Este acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de abril del 2009.

f.) Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 20 de abril del 2009.

f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**No. 0125**

**Néstor Arbito Chica**  
**MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS**  
**HUMANOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que, el 22 de julio del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008, la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las funciones del Estado;

Que, la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que únicamente para las contrataciones que se realizarán durante el primer año de vigencia de la presente ley, se faculta al Instituto Nacional de Contratación Pública para que establezca exoneraciones o disposiciones especiales para la aplicación progresiva de la presente ley, especialmente aquellas relacionadas con el Plan Anual de Contratación, los registros de presupuesto y la realización de transacciones en el portal de compras públicas;

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 399 de 8 de agosto del 2008, dispone que de conformidad con la disposición transitoria sexta de la ley, el Instituto Nacional de Contratación Pública exceptuará, hasta el 31 de diciembre del 2008, la aplicación de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la ley, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante;

Que, mediante la Resolución 0076, publicada en el Registro Oficial 453 de 24 de octubre del 2008, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitió el Reglamento para los procedimientos de cotización y menor cuantía para la contratación de obras bienes y servicios, excepto los de consultoría; en el que además se reguló el procedimiento de ínfima cuantía establecido en el Art. 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dispone “Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000005 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que este conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área administrativa de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado. Estos contratos tendrán el carácter de excepcional y no podrán emplearse como medio de elusión de procedimientos”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1516, publicado en el Registro Oficial número 498-3S de 31 de diciembre del 2008, en su artículo 3, modificó la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ampliando el plazo hasta el 28 de febrero del 2009, para que el Instituto Nacional de Contratación Pública exceptúe la aplicación de los procedimientos de cotización y menor cuantía

conforme están establecidos en la ley, los cuales se realizarán de acuerdo a las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante sin perjuicio de las que pueda emitir el Instituto Nacional de Contratación Pública;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1596, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 544 de 9 de marzo del 2009, en su artículo 1, modificó nuevamente la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ampliando el plazo hasta el 30 de abril del 2009, para que el Instituto Nacional de Contratación Pública exceptúe la aplicación de los procedimientos de cotización y menor cuantía;

Que, el Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, ha absuelto consultas relativas a la aplicación del procedimiento de ínfima cuantía, pronunciándose reiteradamente que en dichos procesos no se requiere la publicación del proceso, ni la elaboración de pliegos, ni contrato, por cuanto se puede formalizar a través de factura; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Sustitúyase el artículo 16 del Reglamento para los procedimientos de cotización y menor cuantía para la contratación de obras, bienes y servicios, excepto los de consultoría del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el mismo que en adelante dirá lo siguiente: “*Art. 16.- Procedimiento.- Para las contrataciones de ínfima cuantía se estará a lo que establece el Art. 102 del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, por lo que dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la factura correspondiente y serán autorizadas por el responsable del área administrativa de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.*”.

*Para las contrataciones de ínfima cuantía no se requerirá la elaboración de pliegos, ni celebrar contrato, ni realizar la publicación en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Así mismo, el proveedor no necesitará encontrarse habilitado en el RUP.*

*Estas contrataciones tienen el carácter de excepcional y no podrán emplearse como medio de elusión de procedimiento”.*

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de abril del 2009.

f.) Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 20 de abril del 2009.

f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

---

**No. 041**

**LA MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental, los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación de impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditoría ambientales y planes de abandono. Una vez cumplidos estos requerimientos y de conformidad con la calificación de los mismos, el Ministerio del Ambiente podrá otorgar o negar la licencia ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Areas Naturales del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente, la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio DTEC-001527 del 17 de junio del 2008, el Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil remite los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental para el Dragado Permanente del Canal de acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil Libertador Simón Bolívar;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1201 del 14 de julio del 2008, el Presidente de la República del Ecuador, declaró como proyecto de gran magnitud e interés nacional el dragado del canal de acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil;

Que, mediante informe técnico No. 3859-08/CA-SGAC-MA del 14 de julio del 2008, se observan los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Dragado Permanente del Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil, el cual fue notificado según oficio No. 2809-08 SGAC-MA del 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio 4886-08 DPCC/MA del 16 de julio del 2008, suscrito por el Dr. Milton Freire T., Director de Prevención y Control de la Contaminación (E) se manifiesta: "De la información proporcionada mediante oficio DTEC-001735 del 8 de julio del 2008, para el Proyecto **"DRAGADO PERMANENTE DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO MARITIMO DE GUAYAQUIL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR"**, se concluye que dicho proyecto **intersecta** con el Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro".

Que, mediante oficio DTEC-002194 del 20 de agosto del 2008, el Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil remite las respuestas a las observaciones contenidas en el Oficio No. 2809-08 SGAC-MA del 17 de julio del 2008 e informe técnico No. 3859-08/CA-SGAC-MA del 14 de julio del 2008;

Que, según consta en el informe técnico No. 4289-08/CA-SGAC-MA del 26 de agosto del 2008, se recomienda la aprobación de los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto del dragado permanente del canal de acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil, aprobación que fuera notificada mediante oficio No. 2900-08 SGAC-MA del 1 de septiembre del 2008;

Que, mediante oficio No. DTEC 002381 del 5 de septiembre del 2008, el Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil remite el borrador del Estudio de Impacto Ambiental para el dragado permanente del canal de acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil, documento que servirá para el desarrollo del proceso de participación social;

Que, el 29 de septiembre del 2008, se realizó la audiencia de diálogo del borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Dragado Permanente del canal de acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil, Libertador Simón Bolívar";

Que, mediante oficio No. DTEC 002883 del 6 de noviembre del 2008, el Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil remite el informe final del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto "Dragado Permanente del Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil, Libertador Simón Bolívar", al cual se incorporó la matriz correspondiente al proceso de participación social;

Que, según consta en el informe técnico No. 4819-CA-SGAC-MA-08 del 11 de noviembre del 2008, la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, remite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Dragado Permanente del Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil Libertador Simón Bolívar", las cuales fueron notificadas mediante oficio No. 3325-08 SGAC-MA del 5 de diciembre del 2008;

Que, mediante oficio No. DTEC 000160 del 20 de enero del 2009, el Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil, remite las respuestas a las recomendaciones señaladas en el informe técnico 4819-08 CA-SGAC-MA del 11 de noviembre del 2008;

Que, según informe técnico No. 5438-CA-SGAC-MA del 2 de febrero del 2009, la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el pago de las tasas de acuerdo a lo establecido en el Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental; aprobación que fue notificada mediante oficio No. 3612-09 SGAC-MA del 13 de febrero del 2009;

Que, el Subsecretario de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente con sede en la ciudad de Guayaquil, conforme lo estipulado en el Libro V De la Gestión de los Recursos Costeros, Título I, literal d) del artículo 2 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, publicado en el Registro Oficial Edición Especial de marzo 31 del 2003, tiene competencia para: aprobar estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales que se presenten para las actividades de obras públicas, productivas o de inversión en las áreas de su competencia;

Que, conforme a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 129 del 23 de octubre del 2006, la Ministra del Ambiente delegó al Subsecretario de Gestión Ambiental Costera, sin perjuicio de las competencias contenidas en el artículo 2 del Libro V Título I del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, la atribución para la evaluación, aprobación o negativa de los estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales en las

provincias de El Oro, Guayas, Manabí y Los Ríos para la ejecución de actividades, obras o proyectos sujetos a licenciamiento ambiental, con excepción de los proyectos en las áreas de hidrocarburos, mineros y eléctricos;

Que, según el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, decreta: Art. 1 Agréguese al final del Art. 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, lo siguiente: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos, en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros";

Que, mediante oficio DTEC-000586 del 5 de marzo del 2009, el Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil, comunica al Subsecretario de Gestión Ambiental Costera, los pagos solicitados en el oficio 3612-09 SGAC0-MA del 13 de febrero del 2009; y, solicita la emisión de la licencia ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estado del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Otorgar la Licencia Ambiental a la Autoridad Portuaria de Guayaquil para la ejecución del Proyecto "Dragado Permanente del Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil Libertador Simón Bolívar, debiendo cumplir con lo establecido en su plan de manejo ambiental; una vez que el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental fue aprobado por el Subsecretario de Gestión Ambiental Costera, mediante oficio No. 3612-09 SGAC-MA del 13 de febrero del 2009.

**Art. 2.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental.

**Art. 3.-** La presente resolución se la notificará en la persona del Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil. Por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Guayas, Santa Elena, Los Ríos y El Oro de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 11 de marzo del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

## MINISTERIO DEL AMBIENTE 041

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DRAGADO PERMANENTE DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO MARITIMO DE GUAYAQUIL, LIBERTADOR SIMON BOLIVAR**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la Contaminación Ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto "Dragado permanente del canal de acceso al puerto marítimo de Guayaquil Libertador Simón Bolívar."; para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de construcción y operación, el cronograma de implementación del Plan de Manejo Ambiental, actualizado, detallado y valorado.
3. Presentar anualmente la actualización del Plan de Contingencias.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, al año posterior de la expedición de la presente licencia y posteriormente cada 2 años de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental y normativas ambientales aplicables.
5. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
7. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental actualizado, con actividades específicas e indicadores de evaluación.
8. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el TULAS por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto. Se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos

determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 11 de marzo del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**No. 044**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Areas Naturales del Estado;

Que, los artículos 1 y 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador regulan las actividades hidrocarburíferas de exploración, desarrollo y producción, almacenamiento, transporte, industrialización y comercialización de petróleo crudo, derivados del petróleo, gas natural y afines, los que podrían producir impactos ambientales en el área de influencia descrita en el Estudio de Impacto Ambiental y establecen además normas de procedimiento para la coordinación entre el Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y Ministerio de Minas y Petróleos, respecto a actividades hidrocarburíferas en áreas protegidas del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. E&E-GEGE-067-ext-2007 del 24 de mayo del 2007, E&E Consulting Cía. Ltda., consultora encargada de elaborar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Prospección Sísmica 3D en las Areas Cedros y Garzacocha, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos; solicita la emisión del certificado de intersección del mencionado proyecto con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. 003388-07-DPCC/MA del 29 de junio del 2007, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto de Prospección Sísmica 3D en las Areas Cedros y Garzacocha, ubicado en las provincias de Orellana y

Sucumbíos, en el cual se determina que el proyecto intersecta con el Parque Nacional Yasuní, la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno y el Bosque Protector Pañacocha;

Que, mediante oficio No. 177-DINAPA-EEA-703157 del 20 de septiembre del 2007, el Ministerio de Minas y Petróleos, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y aprobación los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Prospección Sísmica 3D en las Areas Cedros y Garzacocha, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. 013264-07-DPCC-SCA-MA del 25 octubre del 2007, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad, Areas Protegidas y Vida Silvestre el análisis de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Prospección Sísmica 3D en las Areas Cedros y Garzacocha, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 06822-UEIA-DPCC-MA del 19 de diciembre del 2007, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Prospección Sísmica 3D en las Areas Cedros y Garzacocha, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos, manifestando que las observaciones del informe técnico No. 309-UEIA-2007 de la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales presentado mediante memorando No. 015622-09-UEIA-DPCC-MA, el 4 de diciembre del 2007 y las observaciones de la Dirección Nacional de Biodiversidad, Areas Protegidas, Vida Silvestre, Recursos Genéticos y Bioseguridad, presentadas mediante memorando No. 014198-07-DBAPVS-MA, el 9 de noviembre del 2007, deben ser incorporadas en forma vinculante al Estudio del Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Prospección Sísmica 3D en las Areas Cedros y Garzacocha, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos, se realizó en la comunidad de San Roque, el día lunes 28 de abril del 2008, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio 426-DINAPAH-EEA-0810369 del 1 de julio del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del Proyecto de Prospección Sísmica 3D en las Areas Cedros y Garzacocha, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. 9656-08 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 15 de julio del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad, Areas Protegidas y Vida Silvestre el análisis del Estudio de Impacto

Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Prospección Sísmica 3D en las Areas Cedros y Garzacochoa, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante oficio 5623-08 DNPCCA-SCA-MA del 6 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Prospección Sísmica 3D en las Areas Cedros y Garzacochoa, sobre la base del informe técnico 350 FG-DPCC-UEIA-MA presentado con memorando No. 10947-08-UEIA-DNPCCA-MA por la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales de la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación y del memorando No. 10577-08-DNBAPVS-MA del 30 de julio del 2008 de la Dirección Nacional de Biodiversidad, Areas Protegidas y Vida Silvestre;

Que, mediante oficio No. 706-DINAPAH-EEA-0816638 del 20 de octubre del 2008, el Ministerio de Minas y Petróleos, remite al Ministerio del Ambiente las respuestas a la observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Prospección Sísmica 3D en las Areas Cedros y Garzacochoa, señaladas en el oficio 5623-08 DNPCCA-SCA-MA;

Que, mediante oficio No. 8997-08 EIA-DPCC-SCA-MA del 24 de noviembre del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del Proyecto de Prospección Sísmica 3D en las Areas Cedros y Garzacochoa, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos, sobre la base al informe técnico No. 646 FG-UEIA-DPCC-2008 presentado con memorando 17032-08 UEIA-DNPCCA-MA el 4 de noviembre del 2008;

Que, mediante oficio No. 897-SPA-DINAPAH-EEA-0820537 del 24 de diciembre del 2008, el Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del Proyecto de Prospección Sísmica 3D en las Areas Cedros y Garzacochoa, mediante Resolución No. 294-SPA-DINAPAH-EEA-2008;

Que, mediante oficio No. 1092-09 DPCA-SCA-MA del 6 de febrero del 2009, el Ministerio del Ambiente, solicita a PETROAMAZONAS el pago de tasas para el otorgamiento de la licencia ambiental del Proyecto de Prospección Sísmica 3D en las Areas Cedros y Garzacochoa, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 604-PAM-SSA-2009 del 25 de febrero del 2009, PETROAMAZONAS, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto de Prospección Sísmica 3D en las Areas Cedros y Garzacochoa, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos, para lo cual adjunta las copias de los comprobantes de pago por 2.070,00 USD, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, 8.303,71 USD correspondiente a la tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), 6.507,20 USD correspondiente a la tasa de revisión del estudio (10% del costo de elaboración del estudio);

Que, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos emitió la Resolución no. 294-SPA-DINAPAH-EEA-2008, mediante la cual aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Prospección Sísmica 3D en las Areas Cedros y Garzacochoa; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del Proyecto de Prospección Sísmica 3D en las Areas Cedros y Garzacochoa, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos, sobre la base del oficio No. 8997-08-EIA-DPCC-SCA-MA, informe técnico No. 646 FG-UEIA-DPCC-2008 y memorando 17032-08 UEIA-DNPCCA-MA de esta Cartera de Estado, oficio No. 897-SPA-DINAPAH-EEA-0820537 y Resolución No. 294-SPA-DINAPAH-EEA-2008 del Ministerio de Minas y Petróleos;

**Art. 2.** Otorgar la licencia ambiental a PETROAMAZONAS para la ejecución del proyecto de prospección sísmica 3D en las áreas Cedros y Garzacochoa, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a PETROAMAZONAS, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 20 de marzo del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 044

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE PROSPECCION SISMICA 3D EN LAS AREAS CEDROS Y GARZACOCHOA, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE ORELLANA Y SUCUMBIOS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a PETROAMAZONAS en la persona de su representante legal para la ejecución del Proyecto de Prospección Sísmica 3D en las Areas Cedros y Garzacochoa, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Prospección Sísmica 3D en las Areas Cedros y Garzacochoa.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y de Vida Silvestre.
3. Previo al inicio de actividades PETROAMAZONAS deberá obtener la Licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero Especial.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de la emisión de la licencia ambiental, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
6. Comunicar al Ministerio del Ambiente el inicio de las actividades de ejecución del proyecto, con el cronograma actualizado respectivo.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con el artículo 1, del Decreto 817 del 7 de enero del 2008, no se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil (...) en obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público (...) Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 20 de marzo del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

N° C.D.255

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 69 de la Ley de Seguridad Social dispone que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dentro de sus inversiones privativas, podrá realizar operaciones de descuento de títulos hipotecarios;

Que, mediante Resolución N° C.D.038 de 19 de marzo del 2004, el Consejo Directivo del IESS expidió el Reglamento Codificado para la Aplicación del artículo 69 de la Ley de Seguridad Social, sobre Créditos Hipotecarios, la misma que fue reformada con resoluciones números C.D.202 de 21 de febrero del 2008; y, C.D.245 de 10 de febrero del 2009;

Que, es necesario actualizar las normas que permitan al instituto realizar operaciones de descuento originadas por instituciones del Sistema Financiero Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 27, literales c) y f) de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

**Resuelve:**

**Aprobar las siguientes reformas a la Resolución N° C.D. 245 de 10 de febrero del 2009, sobre operaciones de descuento de cartera hipotecaria:**

**Art. 1.-** En el artículo primero, literal d) que incluye el artículo 18, sustituir la palabra: “doce (12)”, por: “dos (2)”.

**Art. 2.-** En el artículo primero, literal d) que incluye el artículo 19, en el séptimo requisito reemplazar la palabra: "seguro", por: "seguro".

**Art. 3.-** En el artículo primero, literal d), a continuación del artículo 19 incluir el siguiente artículo innumerado:

**"Art.... Sustitución de Cartera por Mora.-** Si los deudores de las operaciones crediticias incluidas en la compra de cartera caen en mora, en un plazo de quince (15) días el IESS solicitará a la Institución Financiera realice la sustitución de dicha cartera en similares condiciones y bajo los parámetros de riesgo que establezca el IESS. La sustitución se realizará por el cien por ciento (100%) del monto de la cartera que queda por redimir por el plazo de un (1) año. Esta sustitución se realizará mensualmente hasta el décimo día de cada mes, para lo cual, el IESS entregará a la Institución Financiera dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al fin de cada mes, la información sobre los días de atraso de las operaciones de la cartera adquirida."

**Art. 4.-** En el artículo segundo, literal c) eliminar el numeral 1; y, además incluir en la parte final el siguiente inciso:

"La tasa activa referencial del segmento de vivienda que publica el Banco Central del Ecuador, se considerará para efectos de cálculo de estas operaciones como tasa nominal."

**DISPOSICION GENERAL.-** Encárgase a la Procuraduría General del IESS, en coordinación con la Dirección Nacional de Riesgos y la Dirección de Inversiones, la elaboración de los respectivos contratos de operaciones de descuento de cartera hipotecaria para viabilizar esta inversión.

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Encárgase a la Comisión Jurídica del Consejo Directivo que prepare la codificación de la Resolución N° C.D.038 de 19 de marzo del 2004 y sus reformas.

**DISPOSICION FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de abril del 2009.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

**CERTIFICO.-** Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 31 de marzo y el 2 de abril del 2009.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.- 8 de abril del 2009.

Certifico que esta es fiel copia autentica del original.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

No. GGN-1622-2008

#### GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Que el artículo 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "*Contrataciones de ínfima cuantía.- Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000005 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que este conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área administrativa de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado*";

Que el artículo 31 de la Resolución No GGN-961-2008 del 27 de agosto del 2008 establece: "*De las contrataciones de ínfima cuantía.- Las contrataciones para adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras cuya cuantía sea igual o menor a US \$ 7.908,97, se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que este conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área administrativa de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, que bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1331, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 427 del 17 de septiembre del 2008, en el artículo 8 se establece:

*"Artículo 8.- Al final del artículo 102 agréguese la siguiente frase: Estos contratos tendrán el carácter de excepcional y no podrán emplearse como medio de elusión de procedimientos";*

Que con fundamento en los artículos 124 de la Constitución Política de la República de 1998 y 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva la Gerencia General mediante Resolución Administrativa No. 1026 del 3 de septiembre del 2008, como máxima autoridad de la Corporación

Aduanera Ecuatoriana desconcentró las atribuciones establecidas en el artículo 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 31 de la Resolución No. GGN-961-2008 del 27 de agosto del 2008; esto es, respecto a la tramitación y autorización de los procedimientos de ínfima cuantía;

Que con la desconcentración de las atribuciones señaladas en el considerando anterior, se procura agilizar la contratación de bienes, servicios y obras cuya cuantía sea igual o menor a US \$ 7.908,97;

Que con el fin de dar cumplimiento a la reforma citada en el considerando tercero, esto es, que las contrataciones que se realicen por el procedimiento de ínfima cuantía tengan el carácter de excepcional, esta Gerencia General dada la necesidad operativa propia y de las gerencias distritales que no pueden quedar sin atención inmediata, mediante Resolución Administrativa No. GGN-1104-2008 del 19 de septiembre del 2008, enunció los tipos de bienes, servicios y obras que se contratarían bajo ese carácter, para que las dependencias a quienes se desconcentró las atribuciones de tramitación de los procesos de ínfima cuantía continúen realizándolos;

Que mediante oficio No. DAM-OF-(I)-2478 de fecha 24 de diciembre del 2008, el Econ. Francisco Verduga S. del Departamento Administrativo, solicitó a la Econ. María Pía Williams C., Gerente Administrativa Financiera y RRHH, gestionar ante la Gerencia Jurídica se califique de excepción la contratación del servicio de compra de agua potable transportada por tanqueros u otros medios rústicos, en atención al correo electrónico del señor Kléber Zapata, del Departamento Administrativo del Distrito de Huaquillas de fecha 16 de diciembre del 2008, en el cual informa que no puede contratar la compra de dicho servicio; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**PRIMERO.-** Calificar de excepción los procedimientos de ínfima cuantía relacionados con las contrataciones para la compra de agua potable transportada por tanqueros u otros medios rústicos.

**SEGUNDO.-** La Gerente Administrativa Financiera y RR.HH., el Subgerente Regional, y los gerentes distritales de la Corporación Aduanera Ecuatoriana a nivel nacional, según corresponda, serán los únicos responsables por el fiel cumplimiento de la presente resolución.

**TERCERO.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese del contenido de la presente resolución al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a la Subgerencia Regional, a las gerencias distritales.

Dada y firmada en el despacho principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinticuatro días de mes de diciembre del dos mil ocho.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General Corporación Aduanera Ecuatoriana

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.-  
Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.

f.) Ilegible.- 31 de marzo del 2009.

---

No. 241

**CORPORACION ADUANERA  
ECUATORIANA**

**Considerando:**

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec); las entidades contratantes deberán realizar el procedimiento de subasta inversa electrónica;

Que el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, analizará la solicitud y de considerarlo pertinente autorizará el inicio del proceso, aprobará los pliegos y dispondrá al área correspondiente que emita la certificación de disponibilidad presupuestaria;

Que mediante Resolución No. GGN-1093-2008 del 17 de septiembre del 2008 el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, delegó a la Econ. María Pía Williams las competencias administrativas siguientes: "Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación; aprobar los pliegos; conformar la Comisión Técnica; emitir las aclaraciones o modificaciones correspondientes; calificar a los participantes; y adjudicar los contratos en los procedimientos de subasta inversa según lo establece el Capítulo II Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Capítulo II Sección II Apartado I del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";

Que en el expediente consta la certificación presupuestaria para esta contratación y una vez verificado que el bien es normalizado; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar los Pliegos para la Adquisición e instalación de mobiliario para la Corporación Aduanera Ecuatoriana, solicitados por el Departamento de RRHH.

**Art. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, 11 de febrero del 2009.

f.) Econ. María Pía Williams C., delegada del Gerente General Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.-  
Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.

f.) Ilegible.- 31 de marzo del 2009.

---

**No. GGN-00270**

**GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION  
ADUANERA ECUATORIANA**

Que el artículo 226 de la Constitución Política de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad, a base del cual las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley;

Que el artículo 104 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, establece que la Corporación Aduanera Ecuatoriana es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio del Estado, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que conforme a lo estatuido en el artículo 111 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, son atribuciones administrativas del Gerente General, entre otras, representar legalmente a la corporación;

Que el artículo 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por varios principios, entre ellos, los principios de descentralización y de desconcentración;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, prescribe que, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la convivencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, en los que establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que mediante el oficio No. GAF-DAM-OF-2910 de fecha diciembre 5 del 2008 suscrito por la economista María Pía Williams Cascante, Gerente Administrativa Financiera y de RR.HH., se solicitó al Gerente del Distrito de Loja Macará que eleve un informe sobre la situación legal de un inmueble en el que se asienta el Destacamento del Servicio de Vigilancia Aduanera ubicado en El Empalme, cantón Celica, provincia de Loja, con un área de terreno de 136,25 metros cuadrados y construcción de 11,34 metros cuadrados;

Que con oficio No. GDL-DAPL-OF-(i)-0041 de fecha enero 27 del 2009, el tecnólogo Francisco Amador Moreno, Gerente Distrital de Loja-Macará, comunicó a esta Gerencia General que producto de las gestiones realizadas con el Ilustre Municipio del Cantón Loja, este otorgará dicho terreno a favor de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en calidad de donación;

Que en el mencionado oficio, el tecnólogo Francisco Amador Moreno, Gerente Distrital de Loja Macará, solicita que se otorgue la delegación correspondiente para poder realizar dicho trámite;

Que mediante correo electrónico de fecha febrero 4 del 2008; a las 12h10, el tecnólogo Francisco Amador Moreno, Gerente Distrital de Loja Macará, remitió la extensión definitiva del bien inmueble antes mencionado; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al tecnólogo Francisco Amador Moreno, Gerente Distrital de Loja Macará, la atribución de representar legalmente a la Corporación Aduanera Ecuatoriana única y exclusivamente para la suscripción de la escritura pública mediante la cual el Muy Ilustre Municipio de Celica donará a la Corporación Aduanera Ecuatoriana el inmueble en el que se asienta el Destacamento del Servicio de Vigilancia Aduanera ubicado en El Empalme, cantón Celica, provincia de Loja, con un área de terreno de quinientos diez (510) metros cuadrados, con un largo de treinta (30) metros y un ancho de diecisiete (17) metros.

**Art. 2.-** En consecuencia, se exceptúa de la delegación conferida, todas aquellas atribuciones que no han sido expresamente señaladas en el artículo 1 de esta resolución.

**Art. 3.-** Deróganse en forma expresa toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente resolución;

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a 12 de febrero del 2009.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.-  
Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original  
que reposa en nuestros archivos.

f.) Ilegible.- 31 de marzo del 2009.

---

No. GAF-RE 276

**CORPORACION ADUANERA  
ECUATORIANA**

**Considerando:**

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec); las entidades contratantes deberán realizar el procedimiento de subasta inversa electrónica;

Que el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, analizará la solicitud y de considerarlo pertinente autorizará el inicio del proceso, aprobará los pliegos y dispondrá al área correspondiente que emita la certificación de disponibilidad presupuestaria;

Que mediante Resolución No. GGN-1093-2008 del 17 de septiembre del 2008 el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, delegó a la Econ. María Pía Williams las competencias administrativas siguientes: "Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación; aprobar los pliegos; conformar la Comisión Técnica; emitir las aclaraciones o modificaciones correspondientes; calificar a los participantes; y adjudicar los contratos en los procedimientos de subasta inversa según lo establece el Capítulo II Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Capítulo II Sección II Apartado I del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";

Que en el expediente consta la certificación presupuestaria para esta contratación y una vez verificado que el bien es normalizado; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar los pliegos para la adquisición e instalación de dos mástiles y de un enlace de radio entre las oficinas de zona primaria y del servicio de vigilancia aduanera de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en Manta, solicitados por la Gerencia de Desarrollo Institucional.

**Art. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, 12 de febrero del 2009.

f.) Econ. María Pía Williams C., delegada del Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.-  
Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original  
que reposa en nuestros archivos.

f.) Ilegible.- 31 de marzo del 2009.

---

No. GGN-0287

**GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION  
ADUANERA ECUATORIANA**

Que el artículo 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "*Contrataciones de ínfima cuantía.- Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000005 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que este conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área administrativa de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado*";

Que el artículo 31 de la Resolución No. GGN-961-2008 del 27 de agosto del 2008 establece: "*De las contrataciones de ínfima cuantía.- Las contrataciones para adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras cuya cuantía sea igual o menor a US \$ 7.908,97, se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que este conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área administrativa de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, que bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1331, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 427 del 17 de septiembre del 2008, en el artículo 8 se establece:

*"Artículo 8.- Al final del artículo 102 agréguese la siguiente frase: Estos contratos tendrán el carácter de excepcional y no podrán emplearse como medio de elusión de procedimientos";*

Que con fundamento en los artículos 124 de la Constitución Política de la República de 1998 y 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva la Gerencia General mediante Resolución Administrativa No. 1026 del 3 de septiembre del 2008, como máxima autoridad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana desconcentró las atribuciones establecidas en el artículo 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 31 de la Resolución No. GGN-961-2008 del 27 de agosto del 2008; esto es, respecto a la tramitación y autorización de los procedimientos de ínfima cuantía;

Que con la desconcentración de las atribuciones señaladas en el considerando anterior, se procura agilizar la contratación de bienes, servicios y obras cuya cuantía sea igual o menor a US \$ 7.908,97;

Que con el fin de dar cumplimiento a la reforma citada en el considerando tercero, esto es, que las contrataciones que se realicen por el procedimiento de ínfima cuantía tengan el carácter de excepcional, esta Gerencia General dada la necesidad operativa propia y de las gerencias distritales que no pueden quedar sin atención inmediata, mediante Resolución Administrativa No. GGN-1104-2008 del 19 de septiembre del 2008, enunció los tipos de bienes, servicios y obras que se contratarían bajo ese carácter, para que las dependencias a quienes se desconcentró las atribuciones de tramitación de los procesos de ínfima cuantía continúen realizándolos; sin embargo se han venido presentando nuevos requerimientos que están dentro de dicho carácter excepcional;

Que mediante oficio SVAT-DAF-OF-0173 de fecha 26 de noviembre del 2008, el Insp. Germán Proaño R., Jefe del VIII Distrito de Carchi del SVA, solicitó al Econ. Ramiro Urresta, Gerente Distrital de Aduanas de Tulcán, gestione la dotación 50 ponchos de agua impermeables, 50 pares de botas de caucho; y, 50 mascarillas con filtro, equipos de protección personal, los mismos que serán utilizados por los funcionarios del SVA en sus labores habituales de control;

Que mediante oficio GDT-DAFT-OF-1347-2008 de fecha 27 de noviembre del 2008, el Econ. Ramiro Urresta, Gerente Distrital del Tulcán solicitó al Econ. Francisco Verduga, se autorice la adquisición de los bienes indicados en el considerando anterior; por los continuos problemas de salud en el personal, al estar permanentemente expuestos a la intemperie y ante el crudo invierno que estamos afrontando;

Mediante Resolución No. GGN- 0044-2009 de fecha 16 de enero del 2009, se resolvió adquirir 10 rollos de plástico industrial para proteger de las lluvias a las mercancías y bultos que se encuentran a la intemperie en la bodega 22 del Primer Distrito, situación que puede producirse en los demás distritos;

Que debido a la necesidad de proteger a los funcionarios operativos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana ante las temporadas invernales es necesaria la adquisición de impermeables, botas de caucho y mascarillas con filtro; así como también la adquisición de rollos plásticos para proteger las mercancías y bultos que se encuentran a la intemperie y bajo la potestad aduanera en los distintos distritos a nivel nacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias,

#### Resuelve:

**PRIMERO.-** Calificar de excepción el procedimiento de ínfima cuantía relacionado con la adquisición de impermeables, botas de caucho, mascarillas con filtro para proteger a los funcionarios operativos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana por la temporada invernal del año 2009; y, así también, para la protección de mercancías y bultos que se encuentran a la intemperie en las zonas primarias aduaneras, la adquisición de rollos plásticos.

**SEGUNDO.-** La Gerente Administrativa Financiera y RRHH, el Subgerente Regional y los gerentes distritales de la Corporación Aduanera Ecuatoriana a nivel nacional será los únicos responsables por el fiel cumplimiento de la presente resolución.

**TERCERO.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el despacho principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a 12 de febrero del 2009.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.-  
Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- f.) Ilegible.- 31 de marzo del 2009.

No. GG-00294

#### EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

#### Considerando:

Que mediante resoluciones Nos. 707 y 706, ambas de 23 de junio del 2008, se establecen, respectivamente, el procedimiento para mercancías exportadas a consumo o al amparo del régimen de exportación temporal; y, el procedimiento para mercancías exportadas a consumo por vía aérea de productos perecibles en estado fresco;

Que por medio de las resoluciones No. 1098 de septiembre 19 del 2008 y No. 1554 de diciembre 3 del 2008, se prorrogó la vigencia de los procedimientos referidos en el considerando anterior, en atención a necesidades operativas de realizar cambios que optimicen el proceso aduanero de exportaciones;

Que mediante Resolución No. 1639 de fecha 31 de diciembre del 2008, en consideración a los requerimientos del sector exportador y teniendo en cuenta que la Corporación Aduanera Ecuatoriana debe procurar la facilitación de las exportaciones se dispuso que la vigencia de la Resolución 707 entrará en vigencia el 28 de marzo del 2009, sin hacer alusión a la Resolución No. 706;

Que el sector exportador ha manifestado que han experimentado diversos inconvenientes en sus operaciones, por cuanto deben cumplir plazos y compromisos internacionales, por lo que solicitan que se aplique a la Resolución 706 el mismo plazo de vigencia establecido para la Resolución 707;

Que actualmente el país se encuentra una etapa de crisis, ante la cual el Gobierno Nacional ha efectuado intensos esfuerzos por equilibrar la balanza de pagos, siendo necesario coadyuvar a dicho objetivo, dentro del ámbito de competencia de la Administración Aduanera, a través del impulso y apoyo a las exportaciones, debido a las divisas que estas generan; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Aduanas, en su artículo 111, apartado II, letra "ñ",

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Suspender la vigencia de la Resolución No. 706 de junio 23 del 2008, mediante la cual se establece el procedimiento para mercancías exportadas a consumo o al amparo del régimen de exportación temporal, desde la fecha de suscripción de la presente resolución hasta el 28 de marzo del 2009.

Publíquese la presente resolución en el Registro Oficial, notifíquese a las gerencias nacionales, gerencias distritales y unidades operativas.

Dada y firmada en Guayaquil, a 16 de febrero del 2009.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.-  
Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- f.) Ilegible.- 31 de marzo del 2009.

---

**No. GAF-RE-0306**

**CORPORACION ADUANERA  
ECUATORIANA**

**Considerando:**

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec); las entidades contratantes deberán realizar el procedimiento de subasta inversa electrónica;

Que el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, analizará la solicitud y de considerarlo

pertinente autorizará el inicio del proceso, aprobará los pliegos y dispondrá al área correspondiente que emita la certificación de disponibilidad presupuestaria;

Que mediante Resolución No. GGN-1093-2008 del 17 de septiembre del 2008 el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, delegó a la Econ. María Pía Williams las competencias administrativas siguientes: "Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación; aprobar los pliegos; conformar la Comisión Técnica; emitir las aclaraciones o modificaciones correspondientes; calificar a los participantes; y adjudicar los contratos en los procedimientos de subasta inversa según lo establece el Capítulo II Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Capítulo II Sección II Apartado I del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";

Que en el expediente consta la certificación presupuestaria para esta contratación y una vez verificado que el bien es normalizado; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar los pliegos para la "Adquisición de implementos de seguridad para la ejecución del convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Corporación Aduanera Ecuatoriana", solicitado por el Ing. José Francisco Rodríguez, de la Gerencia General.

**Art. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, el 18 de febrero del 2009.

f.) Econ. María Pía Williams C., delegada del Gerente General Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.-  
Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- f.) Ilegible.- 31 de marzo del 2009.

---

**No. GAF-RE-00307**

**CORPORACION ADANERA  
ECUATORIANA**

**Considerando:**

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec); las entidades contratantes deberán realizar el procedimiento de subasta inversa electrónica;

Que el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, analizará la solicitud y de considerarlo pertinente autorizará el inicio del proceso, aprobará los pliegos y dispondrá al área correspondiente que emita la certificación de disponibilidad presupuestaria;

Que mediante Resolución No. GGN-1093-2008 del 17 de septiembre del 2008 el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, delegó a la Econ. María Pía Williams las competencias administrativas siguientes: "Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación; aprobar los pliegos; conformar la Comisión Técnica; emitir las aclaraciones o modificaciones correspondientes; calificar a los participantes; y adjudicar los contratos en los procedimientos de subasta inversa según lo establece el Capítulo II Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Capítulo II Sección II Apartado I del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";

Que en el expediente consta la certificación presupuestaria para esta contratación y una vez verificado que el bien es normalizado; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar los pliegos para la adquisición de 35.000 cintas de embalaje y 477 stretch film, solicitados por el Departamento de Proveeduría.

**Art. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, 18 de febrero del 2009.

f.) Econ. María Pía Williams C., Delegada del Gerente General Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.-  
Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- f.) Ilegible.- 31 de marzo del 2009.

**No. SENRES-2009-00085**

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y  
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

**Considerando:**

Que, el inciso segundo del artículo 111 de la Codificación a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, faculta a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público-SENRES,

a revisar la escala de remuneraciones mensuales unificadas de los servidores de las instituciones, señaladas en el artículo 101 de esta ley, sobre la base de justificativos técnicos y presupuestarios;

Que, con Resolución No. SENRES-2009-0000013, publicada en el Registro Oficial No. 541 de 5 de marzo del 2009, se sustituye el cuadro los valores para el año 2008, de la Resolución No. SENRES-2004-000186, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 463 de 17 de noviembre del 2004;

Que, de conformidad con lo que establece la Disposición Transitoria Cuarta de la LOSCCA, la homologación deberá completarse hasta el año 2009;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio MF-SP-CDPP-2009-1203 de 17 de abril del 2009, de conformidad con la competencia que le otorga la letra c) del artículo 135 de la LOSCCA, ha emitido el dictamen presupuestario favorable para la escala de remuneraciones para el año 2009; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 111 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Sustituir el cuadro del Art. 1 de la Resolución No. SENRES-2009-0000013, publicada en el Registro Oficial No. 541 de 5 de marzo del 2009, por el siguiente:

GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU USD
Servidor Público de Servicios 1	1	478
Servidor Público de Servicios 2	2	504
Servidor Público de Apoyo 1	3	532
Servidor Público de Apoyo 2	4	566
Servidor Público de Apoyo 3	5	612
Servidor Público de Apoyo 4	6	667
Servidor Público 1	7	741
Servidor Público 2	8	819
Servidor Público 3	9	897
Servidor Público 4	10	987
Servidor Público 5	11	1102
Servidor Público 6	12	1286
Servidor Público 7	13	1523
Servidor Público 8	14	1600
Servidor Público 9	15	1850
Servidor Público 10	16	2100
Servidor Público 11	17	2250
Servidor Público 12	18	2400
Servidor Público 13	19	2700
Servidor Público 14	20	3220

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 17 de abril del 2009.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Secretario Nacional Técnico - SENRES.

No. 628-2005

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA PENAL**

Quito, 7 de agosto del 2007; las 11h15.

**VISTOS: PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Esta Tercera Sala Penal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo que establece la Primera Disposición General de la Ley Reformativa a la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 26 del jueves 26 de mayo del 2005, en concordancia con la resolución del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de fecha 7 de diciembre del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 183 del 9 de enero del 2006, así como en virtud de la designación efectuada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre del 2006 y legal posesión de los cargos. Así mismo, el doctor Raúl Rosero Palacios avoca conocimiento del proceso en su calidad de Conjuez Permanente y en virtud del oficio No. 1494-SP-CSJ de fecha 1 de agosto del 2007 suscrito por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.- **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** Revisado el procedimiento de la presente acción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad; por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal.- **TERCERO: ANTECEDENTES PROCESALES.-** Oscar Santiago Estévez Maigua interpuso recurso de casación de la sentencia pronunciada en su contra por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ibarra el 14 de febrero del 2005; a las 11h00, que confirmó la pena de seis años de reclusión menor extraordinaria y multa de treinta salarios mínimos vitales que le impuso el Juez de Tránsito de Imbabura en calidad de autor de la infracción que tipifica y sanciona el Art. 74 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres en circunstancias que en estado de embriaguez conducía el automóvil Corsa Chevrolet color azul de placa PXX-547, habiendo sido condenado también al pago de los daños y perjuicios causados al padre del menor fallecido en dicho accidente Darik Alexander Lema Muenala y de los demás lesionados.- Así mismo, han interpuesto sus recursos de casación Edwin Armando Lema Ruiz conductor del Jeep Chevrolet con placa PHK-906 que sufrió el choque en la parte posterior lado derecho por lo que fue lanzado hacia el lado izquierdo de la vía dando vueltas de campana lo que ocasionó la muerte inmediata de su hijo menor de edad y lesiones a varios familiares. También Luis Humberto Lema Lema dueño del Jeep interpuso recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Penal de la Corte Superior de Ibarra por el siniestro de tránsito ocurrido el 10 de julio del 2004; a las 23h20 en la carretera panamericana a la altura del ingreso a la comuna Peguche, provincia de Imbabura.- **CUARTO: FUNDAMENTACION DE LOS RECURSOS.-** En cumplimiento de lo que disponen los Arts. 352 y 353 del Código de Procedimiento Penal los recurrentes han fundamentado sus recursos de casación mediante sendos escritos que se agregan al expediente de la Sala. Así, Oscar Santiago Estévez Maigua manifiesta que la Sala Penal de la Corte Superior de Ibarra violó la ley en la sentencia al imponerle una pena excesiva por cuanto se expresa que conducía el vehículo Corsa Chevrolet en estado de embriaguez circunstancia que llevó al Juez Segundo de

Tránsito de Imbabura a contravenir la norma legal e imponerle una sanción "que resulta absolutamente ilegal e injusta". Por su parte, el recurrente Edwin Armando Lema Ruiz manifiesta que la Sala Penal de la Corte Superior de Ibarra hizo una falsa aplicación en el fallo del Art. 74 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres pues sin existir atenuantes impuso al autor del accidente una pena menos grave cuando lo que le correspondía era reclusión menor extraordinaria de nueve años. Finalmente, Luis Humberto Lema Lema en el escrito de fundamentación argumenta que el Juez Segundo de Tránsito de Imbabura con sede en Otavalo, declaró abandonada su acusación particular que confirmó la Corte Superior, haciendo una errónea interpretación del Art. 280 del Código de Procedimiento Penal segundo inciso, así como de los Arts. 70 letra a) de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y numeral 13 del Art. 24 de la Constitución Política de la República.- **QUINTO: DICTAMEN FISCAL.-** El Ministro Fiscal General del Estado ha contestado los escritos de fundamentación de los recursos de conformidad con lo que señala el Art. 355 del Código de Procedimiento Penal, manifestando en los considerandos tercero y cuarto de su dictamen que la infracción de tránsito prevista en el Art. 74 de la ley de la materia está legalmente justificada lo mismo que la responsabilidad del conductor Oscar Santiago Estévez Maigua, quien conducía el vehículo Corsa Chevrolet color azul y placa PXX-547 en estado de embriaguez lo que se ha comprobado con la prueba de alcocheck. Además, de acuerdo con el inciso segundo del Art. 280 del Código de Procedimiento Penal no se ha violado la ley en la sentencia al declarar abandonada la acusación particular de Luis Humberto Lema Lema por no haber concurrido personalmente a la audiencia pública de juzgamiento realizada ante el Juez Segundo de Tránsito de Imbabura. En lo que respecta a la impugnación del recurrente Edwin Armando Lema Ruiz quien señala que la Sala Penal de la Corte Superior de Ibarra ha violado en la sentencia el Art. 74 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres pues ha realizado una falsa aplicación de la norma legal al no sancionar al autor con la máxima pena prevista en dicha disposición en virtud de que conducía el vehículo de placas PXX-547 en estado de embriaguez, con exceso de velocidad y sin licencia; manifiesta el representante del Ministerio Público que examinada la sentencia condenatoria dictada por la Sala Penal de la Corte Superior de Ibarra la encuentra que cumple con los requisitos de motivación y análisis lógico de las actuaciones judicializadas ante el Juez de Tránsito, observa que el juzgador ha valorado la prueba con inteligencia llegando a la certeza de que el sentenciado es autor de la infracción que tipifica y sanciona el Art. 74 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, con reclusión menor extraordinaria de seis a nueve años, por lo que concluye que no existe violación de la ley en el fallo referido ni se ha contravenido expresamente su texto solicitando a la Sala desestimar dichos recursos de casación por improcedentes.- **SEXTO: ANALISIS DE LA SALA Y RESOLUCION.-** **1.-** En el expediente de la Sala aparece que el sentenciado y recurrente Oscar Santiago Estévez Maigua ha desistido del recurso de casación que por ser legal y sin condiciones la Sala lo ha admitido mediante auto de 24 de abril del 2007; a las 11h00. **2.-** El Juez Segundo de Tránsito de Imbabura con sede en Otavalo en su sentencia condenatoria declaró abandonada la acusación particular de Luis Humberto Lema Lema, por cuanto no concurrió personalmente a la audiencia pública de juzgamiento contraviniendo lo dispuesto en el segundo

inciso del Art. 280 del Código de Procedimiento Penal, resolución confirmada en segunda instancia por la Sala Penal de la Corte Superior de Ibarra. Esta decisión judicial se encuadra en la ley por lo que no existe violación de norma legal alguna en la sentencia de segundo nivel. Es más, el abandono del libelo acusatorio implica la separación absoluta del acusador como parte del proceso, por lo que no le asistía derecho alguno para impugnar vía casación la sentencia de la Corte Superior. **3.-** Así mismo, en el fallo condenatorio de la Corte Superior de Ibarra, parte expositiva, se desestima el recurso de apelación interpuesto por Edwin Lema Ruiz por no encontrarse fundamentado, lo cual es procedente porque constituye un requisito previo de admisibilidad del recurso para su aceptación de conformidad con lo que dispone el Art. 345 del Código de Procedimiento Penal.- En el caso, el rechazo del recurso causó ejecutoria y quedó firme el fallo del Juez de Tránsito. **4.-** Observa la Sala que en la sentencia de segunda instancia se ha omitido aplicar el mandato legal del Art. 74 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres que impone al autor la revocatoria definitiva de la licencia para conducir, lo que es inherente a la condena, por lo que se enmienda ese olvido ordenando aplicar esta medida.- Por las consideraciones que anteceden, aparte de lo que se ordena en el considerando cuarto, no habiéndose comprobado otro tipo de violación legal en el fallo recurrido, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, la Sala declara improcedentes los recursos de casación y dispone devolver el proceso a la Sala Penal de la Corte Superior de Ibarra para la ejecución de la sentencia.- Por licencia del Secretario Titular de la Sala, llámese a la Dra. Carmen Simone, Secretaria Relatora de la Sala de lo Fiscal, para que actúe dentro de la presente causa. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Guido Garcés Cobo, Hernán Ulloa Parada, Magistrados y Dr. Raúl Rosero Palacios, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dra. Carmen Simone, Secretaria Relatora (E).

Certifico: Que las tres copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 20 de septiembre del 2007.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 672-2005

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 7 de agosto del 2007; las 10h00.

**VISTOS:** Los acusados Luis Cornelio Vega Peñarreta y Rosa Amada Delgado Delgado interponen recurso de casación contra la sentencia pronunciada el 5 de mayo del

2005; a las 09h00 por el Tribunal Penal de Napo, mediante la cual se les impone la pena individual modificada de dos meses de prisión correccional y multa de seis dólares americanos, declarando con lugar la acusación particular así como al pago de daños y perjuicios, por considerarlos autores responsables del delito de estafa, tipificado y sancionado en el Art. 563 del Código Penal en relación con lo previsto en los Arts. 42, 29 numerales 6 y 7 y Art. 72 del mismo cuerpo legal. El recurso presentado fue debidamente fundamentado por los recurrentes, habiéndose corrido traslado con el mismo a la señora Ministra Fiscal del Estado, subrogante, quien contestó, de conformidad con lo que establece el Art. 355 del Código de Procedimiento Penal. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Esta Sala Tercera de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de casación propuesto de conformidad con la ley, en virtud de la designación efectuada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre del 2006, así como por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de la Función Judicial y por el sorteo de ley respectivo. Así mismo, el doctor Raúl Rosero Palacios avoca conocimiento del proceso en su calidad de Conjuez Permanente y en virtud del oficio No. 1494-SP-CSJ de fecha 1 de agosto del 2007 suscrito por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.- **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** Revisado el procedimiento de la presente acción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad; por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal. **TERCERO: ANTECEDENTES PROCESALES.-** 1.- Mediante auto de fecha 31 de octubre del 2002, el señor doctor Wirmar Gonzabay Pérez, Agente Fiscal de Sucumbíos, dispone dar inicio a la etapa de instrucción fiscal en contra de Luis Cornelio Vega Peñarreta y Rosa Amada Delgado Delgado, contra quienes, según manifiesta el Fiscal, **“aparecen indicios y fundamentos suficientes para imputarles el delito de estafa tipificado en el Art. 560 y 563 del Código Penal....”** (sic), agregando que no se solicita la de prisión preventiva **“por cuanto dentro de la indagación previa no existen méritos suficientes para imputar a los antes indicados...”** (sic), para posteriormente, en su dictamen, ABSTENERSE de acusar a los referidos imputados. Este dictamen fiscal fue revocado por el Ministro Fiscal Distrital de Sucumbíos, quien acusó a los cónyuges Luis Cornelio Vega Peñarreta y Rosa Amada Delgado como autores del delito tipificado y reprimido en los artículos 560 y 563 del Código Penal (sic). 2.- En fecha 26 de febrero del 2004, el Juez Tercero de lo Penal de Sucumbíos, dictó auto de sobreseimiento provisional del proceso y de los imputados a favor de Luis Cornelio Vega Peñarreta y Rosa Amada Delgado Delgado, declarando que por el momento no puede continuarse con la etapa del juicio, auto del que Gualberto Rafael Pilco Guamán, interpone recurso de apelación y como consecuencia de aquello, la Sala Unica de la Corte Superior de Nueva Loja, revocando el auto recurrido, dicta auto de llamamiento a juicio en contra de los imputados, **“por haber cometido el delito tipificado y sancionado por los Arts. 560 y 563 del Código Penal”** (sic). 3.- El 5 de mayo del 2005; a las 09h00, el Tribunal Penal de Napo, judicatura en que se radicó la competencia del presente juicio, dicta sentencia condenatoria contra Luis Cornelio Vega Peñarreta y Rosa Amada Delgado Delgado,

mediante la cual se les impone la pena individual modificada de dos meses de prisión correccional, por considerarlos autores responsables del delito de estafa, tipificado y sancionado en el Art. 563 del Código Penal en relación con lo previsto en los Arts. 42, 29 numerales 6 y 7 y Art. 72 del mismo cuerpo legal, sentencia de la que los condenados, interponen recurso de casación.

**CUARTO: FUNDAMENTACION DEL RECURSO.-**

Los sentenciados al sustentar el recurso interpuesto manifiesta que lo hacen "...fundamentados en los Arts. 1, 2, 3 y 6 de la Ley de Casación", lo que es propio en materia civil y no penal, toda vez que de acuerdo con la norma contenida en el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal, la casación procede ante la Corte Suprema de Justicia cuando en la sentencia se hubiere violado la ley, por cualquiera de las formas allí establecidas. Sin embargo dicen los recurrentes que también se han violado los Arts. 2, 4, 42, 560, 563 y 387 del Código Penal, así como los Arts. 79, 250, 252 y 89 del Código de Procedimiento Penal, lo que ha motivado un fallo injusto, equivocado y que hay inexistencia del delito denunciado. Que ha existido una aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de las pruebas.

**QUINTO: DICTAMEN FISCAL.-** La señora Ministra Fiscal interviniente, al contestar la fundamentación del recurso de casación, manifiesta: 1.- Que examinada la sentencia se observa que el Tribunal Penal de Napo, luego de analizar lo actuado en la audiencia de juzgamiento, declara en el considerando tercero que, acorde lo dispuesto por los Arts. 79, 83 y 85 del Código de Procedimiento Penal, dentro de la audiencia del juicio corresponde probar la existencia del delito y la responsabilidad del acusado, para condenarlo o absolverlo, apreciando los siguientes actos o constancias de prueba: a) Testimonio del ofendido GUALBERTO RAFAEL PILCO GUAMAN, señala que la infracción se cometió el 7 de junio de 1998; a las 19h30, cuando estacionaba el camión con cilindros de gas, y la Policía junto a otro señor le requirieron la licencia y la matrícula, retirándole las llaves, las mismas que junto con el carro entregó a Rosa Amalia Delgado, quien le dijo que se largue y si volvía le saquen a palos; que laboró a órdenes de ellos desde 1988 transportando gas a la bodega que tenía en Nueva Loja, que el 8 de enero de 1996 se negoció verbalmente la compra del camión, firmando con su esposa letras de cambio por S/. 96'000.000,00, con un descuento de S/. 3'000.000,00 por mes, creyendo que las mismas respaldaban el acuerdo, que cuando le retiró el carro no se presentó orden judicial alguna y el policía le entregó el carro a la acusada; que dedujo demandas por indemnizaciones laborales y por la devolución de los S/. 87'000.000,00 cobrados indebidamente, añade que en 1996 comenzaron a retenerle los 3'000.000 sucres mensuales y es verdad que los propietarios del vehículo son los acusados; b) Testimonio de Edita Narcisca Moreira Rojas, esposa del ofendido, corrobora lo dicho por su cónyuge, añadiendo que Vega vendió el automotor a otra persona luego que les arrebató el mismo; c) Testimonio del Cabo de Policía Guaño Silva, quien se ratifica en el acta del reconocimiento de los hechos, un local de expendio de gas, en cuyo interior existen cilindros ubicados en las calles Manabí y Quito de la ciudad de Nueva Loja; d) Copias certificadas de 32 letras de cambio, giradas por Gualberto Rafael Pilco y avalizadas por su esposa a la orden de Luis Vega P., por 3'000.000 de sucres cada una; e) Acta de confesión judicial rendida por Luis Vega Peñarreta, en el Juzgado Primero de lo Civil de

Sucumbíos, reconociendo que realizó el negocio del camión y que el comprador Gualberto Pico pague 3'000.000 de sucres mensuales, valor a descontarse del transporte de gas doméstico desde Shushufindi hasta su bodega en Nueva Loja y el préstamo de 9'000.000 de sucres para el mantenimiento a pagarse al final del acuerdo, y que una vez cancelado le entregaría el contrato de compraventa; f) Copias certificadas de las constancias por concepto de pagos de repuestos, combustibles y mantenimiento del vehículo a nombre del ofendido; g) Copias certificadas de los despachos efectuados por Petrocomercial Sucursal Shushufindi, con listado de despacho a favor de Rosa Delgado, transportados por Gualberto Pilco Guamán, en el vehículo marca Hino de placas NBA-827, en el período comprendido entre enero de 1996 a junio de 1998; h) Copia certificada de la sentencia dictada por el señor Juez de lo Civil de Sucumbíos, en la que en el considerando tercero ordena la devolución de los dineros retenidos indebidamente por el empleador, desde enero de 1996 a junio de 1998; i) Copia certificada de la sentencia expedida por la Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, que revoca la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Nueva Loja, la cual declara prescrita la acción y en su lugar confirma lo resuelto por el Juez de lo Civil de Sucumbíos, con la reforma que no hay lugar al pago de lo ordenado en dicho considerando, por cuanto dichos valores corresponden a una negociación con el empleador, cuya devolución no es exigible en esa vía; j) Testimonio propio de Víctor Manuel Curimilma, quien trabajaba en la distribuidora de gas del señor Vega y presencié la venta del carro, por 96'000.000,00 de sucres, y Pilco firmó 32 letras de cambio por 3'000.000,00 de sucres cada una, para descontarle del sueldo mensual, y pagando las 29 letras, Vega le quitó el carro; k) Testimonio de Pablo Diogracio Mocha Moreno, quien manifiesta que prestó un dinero al acusador, y como conocedor de carros opinó que no compre el camión que estaba muy caro, que veía que el carro tenía Pilco, y que siempre pedía préstamos de dinero para los arreglos; l) Testimonio de José Olmedo Huilca Gavira, quien dice que por referencia conoce de la negociación del carro, y que el 7 de junio de 1998 presencié que Rosa de Vega con un policía le retiraron el carro a Pilco. 2.- En el caso, en examen, dice la Ministra, se determina que, el Tribunal analiza el acto mediante el cual los recurrentes se hicieron entregar letras de cambio que fueron canceladas casi en su totalidad con el transporte de cilindros de gas, vendiendo y entregando su automotor, por el monto de estas, vehículo que posteriormente le fue retirado y enajenado a otra persona, abusando de la confianza y credulidad que mantenía en ellos el ofendido, utilizando como medio de engaño, el vehículo detallado en la acusación particular, simulando un acontecimiento o esperanza de un suceso, que nunca se iba a dar, la compraventa o enajenación del automotor, que manifestaron se iba a efectivizar. El delito de estafa, dice la señora Ministra, responde a un proceso sucesivo de hechos que guardan entre sí relación causal, debe contemplar primeramente el empleo del medio fraudulento para abusar de la credulidad del ofendido, en el negocio propuesto, debe originar en la víctima un error determinante, debiendo existir la disposición patrimonial en provecho del sujeto activo del ilícito, todo esto contenido en la circunstancia del dolo. El Tribunal Penal del Azuay (sic), dice la Ministra Fiscal, atento a la facultad que le concede los Arts. 86, 87 y 305 del Código de Procedimiento Penal, en relación con el ordinal segundo

del Art. 309 del cuerpo legal citado, que señala que las pruebas individuales y en su conjunto deben ser evaluadas de acuerdo con las reglas de la sana crítica que aplicadas en base de la inteligencia, experiencia y de la lógica jurídica, llega a la certeza de que los sentenciados Luis Cornelio Vega Peñarreta y Rosa Amada Delgado Delgado, son autores responsables del delito de estafa previsto y reprimido en el Art. 563 del Código Penal. El dictamen agrega que, “en virtud de lo expuesto, es mi criterio de que la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema, rechace por improcedente el recurso de casación”. **SEXTO: CONSIDERACIONES DE LA SALA.-** 1.- La casación penal es un medio extraordinario de impugnación, de efecto suspensivo, contra sentencias en las que se hubiere violado la ley, ya por contravenir expresamente su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella, ya en fin, por haberla interpretado erróneamente o como señala Fabio Calderón Botero en su obra “Casación y Revisión en Materia Penal” que el recurso de casación “**es un juicio técnico jurídico, de puro derecho sobre la legalidad de la sentencia (errores in iudicando) o sobre el proceso en su totalidad o en diversos sectores del mismo (errores in procedendo) ; de ahí que la casación, como un juicio sobre la sentencia que es, no puede entenderse como una instancia adicional, ni como potestad ilimitada para revisar el proceso en su totalidad, en sus diversos aspectos fácticos y normativos, sino como una fase extraordinaria, limitada y excepcional del mismo**”. 2.- En el presente caso, el Tribunal de lo Penal de Napo, ha realizado una correcta apreciación de las pruebas y en base de las aportaciones objetivas y que fueron judicializadas dentro de la audiencia de juzgamiento, ha llegado a determinar no solamente la existencia de la infracción, sino que los imputados son autores responsables del delito de abuso de confianza determinado en el Art. 563 del Código de Procedimiento Penal (sic), desechando los argumentos de estos, en el sentido de que jamás vendieron el vehículo marca HINO al denunciante y acusador particular GUALBERTO RAFAEL PILCO GUAMAN, de quien dicen únicamente fue su chofer. Las reglas de la sana crítica precisamente se aplican cuando el juzgador, al realizar una valoración de los elementos de convicción en base de los aportes procesales y objetivos que han producido las partes, dentro del juicio, utiliza la lógica, el raciocinio, la experiencia judicial, su capacidad de discernimiento para descubrir la verdad y así alcanzar el objeto de la ley y el derecho que no es otra cosa que la realización de la justicia. De allí que, es fácil colegir el origen de las 32 letras de cambio por tres millones de sucres, cada una que, el denunciante suscribió a favor de los imputados, no era otra la finalidad que el de pagar la adquisición del referido vehículo a plazos y de que entre el 8 de enero de 1996 y el 7 de junio de 1988, habían transcurrido 29 meses, pagando, el comprador, igual cantidad de mensualidades, a razón de tres millones de sucres, cada mes, con el valor del transporte de cilindros de gas a favor de los imputados, desde Lago Agrio a Nueva Loja; esto es ochenta y nueve millones de sucres, cantidad correlativa al transporte de 93,151 cilindros de gas, a un valor de mil sucres, cada uno; esto es noventa y tres millones ciento cincuenta y un sucres, según consta en la certificación de PETROCOMERCIAL, sucursal Shushufindi de fojas 161 a 175 de los autos. 3.- El delito de abuso de confianza, tipificado en el Art. 560 del Código Penal, se produce el día domingo 7 de agosto de 1998, aproximadamente, a las 19h30, cuando en momentos, como de costumbre, el denunciante entregaba los cilindros

de gas a los imputados, estos, en un evidente acto de arbitrariedad, con la complicidad de la Policía Nacional le quitan el vehículo marca HINO, cuando sólo faltaban tres letras para pagar la totalidad de su valor; vehículo que, posteriormente fue vendido a terceras personas, lo cual se encuentra demostrado con pruebas suficientes y que han sido detallados por la Ministra Fiscal; pues, las demás actuadas en este proceso, para el caso, resultan del todo impertinentes. 4.- Lo que sí sorprende a esta Sala, es la serie de irregularidades procesales, unas por negligencia y otras por ignorancia jurídica que los diversos funcionarios intervinientes en este juicio, han cometido: a) El Dr. Wilmar Gonzabay Pérez, Fiscal de la causa, al dar inicio a la instrucción fiscal, acusa a los imputados por “**el delito de estafa tipificado en el Art. 560 y 563 del Código Penal... por cuanto aparecen indicios y fundamentos suficientes para dicha imputación**” y al final de dicho auto, expresa que no se solicita la prisión preventiva de los imputados “**por cuanto dentro de la indagación previa no existen méritos suficientes para imputar a los antes indicados**”. No solamente que se evidencia contradicción en las decisiones del Fiscal, sino que, confunde al juzgador quien debe pronunciarse por el delito de estafa (Art. 563), o, por abuso de confianza (Art. 560) del Código Penal, delitos contra la propiedad, pero diferentes en cuanto a los elementos de tipificación; b) En efecto, sin que aquello signifique justificación alguna, la apreciación del Fiscal, induce a que la Corte Superior de Justicia de Nueva Loja, al revocar el auto de sobreseimiento provisional dictado por el Juez Tercero de lo Penal de Sucumbíos, manifiesta que el auto de llamamiento a juicio a los imputados se produce, “**por haberse cometido el delito tipificado y sancionado por los Arts. 560 y 563 del Código Penal**”, como si se tratase de un solo delito, sin reparar tal equívoco, demostrando una evidente negligencia en la sancionación de esta causa; c) El Tribunal de lo Penal del Napo, así mismo, al dictar la sentencia respectiva, acusa a los imputados por el delito “**de abuso de confianza tipificado y reprimido en el Art. 563 del Código Penal...**”, cuando en verdad aquel corresponde al de ESTAFA que es el delito por el que corresponde acusar a los imputados; c) Finalmente, el dictamen fiscal emitido por la señora Ministra Fiscal General del Estado, subrogante, contiene una cantidad interminable de imprecisiones que demuestran la falta de acuciosidad y diligencia en el despacho de las causas. Reiterativamente se confunde 3.000,00 de sucres por 3'000.000 de sucres que es lo correcto; 9.000,00 de sucres por 9'000.000 de sucres que es lo correcto; 96.000,00 de sucres por 96'000.000 de sucres que es lo correcto; Tribunal de lo Penal del Azuay por Tribunal de lo Penal de Napo que es lo correcto; razones por las cuales se amonesta severamente a los referidos funcionarios y judiciales intervinientes, a fin de que en lo posterior actúen con mayor acuciosidad y diligencia en el desempeño de sus cargos. **SEPTIMO: RESOLUCION.-** Por las consideraciones expuestas, la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, de conformidad con el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal y acogiendo el dictamen fiscal, en la parte que corresponde, rechaza por improcedente el recurso de casación interpuesto por Luis Cornelio Vega Peñarreta y Rosa Amada Delgado Delgado. Una vez ejecutoriado este fallo se ordena devolver el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. Por licencia del

Secretario Titular de la Sala, llámese a la Dra. Carmen Simone, Secretaria Relatora de la Sala de lo Fiscal, para que actúe dentro de la presente causa. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Guido Garcés Cobo, Hernán Ulloa Parada, Magistrados Jueces y Raúl Rosero Palacios, Conjuez Permanente.

Certifica.- f.) Dra. Carmen Simone, Secretaria Relatora (E).

Certifico: Que las siete copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 20 de septiembre del 2007.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 153-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 7 de agosto del 2007; a las 11h00.

**VISTOS: PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Esta Tercera Sala Penal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo que establece la Primera Disposición General de la Ley Reformativa a la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 26 del jueves 26 de mayo del 2005, en concordancia con la Resolución del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de fecha 7 de diciembre del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 183 del 9 de enero del 2006, así como en virtud de la designación efectuada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre del 2006 y legal posesión de los cargos.- Así mismo, el doctor Raúl Rosero Palacios avoca conocimiento del proceso en su calidad de Conjuez Permanente y en virtud del oficio No. 1494-SP-CSJ de fecha 1 de agosto del 2007 suscrito por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.- **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** Revisado el procedimiento de la presente acción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad; por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal.- **TERCERO: ANTECEDENTES PROCESALES.-** El sentenciado Víctor Jacobo Mena Flores así como el acusador particular Marcelo Vinicio Montalvo Paredes interpusieron sendos recursos de casación de la sentencia pronunciada por el Tribunal Tercero de lo Penal del Guayas, el 3 de septiembre del 2004; a las 16h50, en la que se le impone al acusado la pena de tres años de prisión correccional, en calidad de autor responsable del delito de asociación ilícita que tipifica el artículo 369 del Código Penal, sancionado por el segundo inciso del artículo 360 ibídem.- Concedidos los recursos y sorteada la causa su conocimiento correspondió a esta Sala, competente por lo mismo para resolver las impugnaciones.- **CUARTO: FUNDAMENTACION DEL RECURSO.-** El recurrente Víctor Jacobo Mena Flores no dio cumplimiento a lo que disponen los

artículos 352 y 353 del Código de Procedimiento Penal ya que no fundamentó el recurso dentro del término legal por lo que esta Sala mediante providencia del 4 de abril del 2006 declaró la deserción de recurso.- Por su parte, el acusador particular Marcelo Vinicio Montalvo Paredes fundamentó oportunamente el recurso de casación mediante escrito agregado al expediente, en el que manifiesta, que en la sentencia del Tribunal Penal hay una errónea interpretación de la ley pues se ha infringido el sentido del artículo 370 inciso segundo del Código Penal por el que debían imponer al acusado "la máxima pena que le correspondía", esto es cinco años de prisión correccional.- Añade que los juzgadores no consideraron los múltiples perjuicios sufridos por la compañía a la que representa, debido a la conducta del sentenciado quien se asoció con personas de antecedentes penales en especial con un sujeto que fue autor intelectual y material del robo agravado sufrido por TEVCOL el 5 de febrero del 2002. Tampoco ha considerado la agravante que afecta a Mena Flores, pues intervino en las reuniones previas para organizar el asalto y robo, entregando dinero a varios guardias de seguridad de la empresa a fin de incentivarlos para que participen en el delito. Agrega que el Tribunal Penal tampoco consideró la conducta del sentenciado que ayudó a conseguir documentos falsos para que los infractores huyan a Panamá y Perú como es el caso del infractor Oscar Urdiales Illescas. De igual manera el condenado ocultó y auxilió a los infractores aportando dinero; en el fallo no se ha tomado en cuenta que el sentenciado tiene juicios penales que por delitos se tramitan en varias provincias siendo un sujeto de malos antecedentes, por lo que solicita se case la sentencia por adolecer de errores legales. **QUINTO: DICTAMEN FISCAL.-** La Ministra Fiscal General, subrogante ha dado contestación al traslado que se le corrió con la fundamentación del recurso interpuesto por el acusador en cumplimiento de lo que se dispone el artículo 355 del Código de Procedimiento Penal, en el que manifiesta que es obligación del recurrente demostrar los hechos constitutivos de las violaciones de la ley en la sentencia, debe especificar la norma cómo se ha interpretado de manera errónea la ley o su falsa aplicación; mas en la especie el recurrente se refiere a presuntos vicios de procedimiento lo que debió alegar mediante un recurso de nulidad. Concluye la representante del Ministerio Público señalando que los testimonios receptados al ofendido, a los policías autores del parte de detención así como del informe de investigación, y lo expuesto por los peritos que reconocieron las evidencias físicas aprehendidas al sentenciado Mena Flores, constituyen pruebas que han sido valoradas por el Tribunal Penal de acuerdo con las reglas de la sana crítica, permitiendo al juzgador declarar justificado el delito que tipifica el artículo 369 del Código Penal así como la responsabilidad de Víctor Jacobo Mena Flores, quien fue condenado con la pena señalada en el inciso segundo del artículo 370 del Código citado. Según la Ministra Fiscal esta pena se encuadra dentro de los parámetros legales entre el máximo y el mínimo que permite la norma legal sancionadora por lo que expresa su criterio de que el Tercer Tribunal del Guayas no infringió la ley, por cualquiera de las formas determinada en el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal.- **SEXTO: ANALISIS Y RESOLUCION DE LA SALA.- 1.** El fallo del Tribunal Penal da por justificada la existencia del delito de asociación ilícita que tipifica el artículo 369 del Código Penal con los mismos medios probatorios que sirvieron para comprobar el asalto al carro

blindado de TEVCOL, de placas ACE-734, disco No. 156 y robo de una importante cantidad de dinero, ilícito perpetrado el 5 de febrero del 2002 por varios guardias de seguridad de la misma compañía. En efecto, como consta en el dictamen fiscal han rendido sus testimonios los policías e investigadores y peritos que reconocieron las evidencias aprehendidas posteriormente a Víctor Jacobo Mena Flores, declarando entre ellos Lenín Pilataxi Campos, Segundo Alvarez Núñez, William Homero Triana Mora, Francisco Andrés Alvarado Vargas, Wimper Ramos Jiménez y Juan Carlos Montalvo Jaramillo, incluyendo el testimonio propio del acusador Marcelo Vinicio Montalvo Paredes. **2.** El delito principal de asalto y robo fue materia de otro juicio penal que corresponde al No. 158-2003 dentro del cual los responsables recibieron fallos condenatorios, entre los que no se encuentra el sentenciado Víctor Jacobo Mena Flores. **3.** El recurrente Marcelo Vinicio Montalvo Paredes sostiene que la sentencia infringe el artículo 370 inciso segundo del Código Penal, porque no impuso al acusado la pena máxima de cinco años de prisión sino únicamente tres años, lo que evidencia la errónea interpretación de la ley.- Según el tipo delictivo que describe el artículo 369 ibídem, la asociación ilícita se sanciona según la gravedad de las infracciones que el agente pretenda consumir, y en la especie los juzgadores han estimado que la conducta antijurídica de Mena Flores se encuadra en el segundo inciso del artículo 370 del Código Penal que preceptúa: "Serán reprimidos con prisión de dos a cinco años, si la asociación ha sido formada para cometer delitos reprimidos con reclusión menor; y con prisión correccional de seis meses a tres años, si la asociación ha sido formada para cometer delitos de otra índole".- El Tribunal Penal ha impuesto al responsable una pena encuadrada en dicha norma punitiva "dentro de los parámetros establecidos en la propia disposición legal en la cual se ha tipificado el delito acusado", según el criterio expuesto por la Ministra Fiscal General, subrogante. **4.** Aunque asegura el recurrente que Víctor Jacobo Mera Flores tiene otros juicios penales no se ha agregado ninguna sentencia condenatoria que justifique la reincidencia, lo que habría permitido al juzgador aumentar la pena como dispone el artículo 80 del Código Penal sin lugar a considerar atenuantes. Se concluye que la sentencia pronunciada por el Tribunal Tercero de lo Penal del Guayas no contraviene ninguna de las causales previstas en el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal. Por lo que, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acogiendo la opinión del Ministerio Público, la Sala declara improcedente el recurso de casación interpuesto por Marcelo Vinicio Montalvo Paredes y dispone que se devuelva el proceso al Tribunal Penal de origen para la ejecución del fallo condenatorio. Por licencia del Secretario Titular de la Sala, llámese a la Dra. Carmen Simone, Secretaria Relatora de la Sala de lo Fiscal, para que actúe dentro de la presente causa.- Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Guido Garcés Cobo, Hernán Ulloa Parada, Magistrados Jueces y Raúl Rosero Palacios, Conjuez Permanente.

Certifica.- f.) Dra. Carmen Simone, Secretaria Relatora (E).

Certifico: Que las tres copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 20 de septiembre del 2007.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 264-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA PENAL**

Quito, 7 de agosto del 2007; las 11h15.

**VISTOS: PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Esta Tercera Sala Penal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo que establece la Primera Disposición General de la Ley Reformativa a la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 26 del jueves 26 de mayo del 2005, en concordancia con la resolución del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de fecha 7 de diciembre del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 183 del 9 de enero del 2006, así como en virtud de la designación efectuada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre del 2006 y legal posesión de los cargos. Así mismo, el doctor Raúl Rosero Palacios avoca conocimiento del proceso en su calidad de Conjuez Permanente y en virtud del oficio No. 1494-SP-CSJ de fecha 1 de agosto del 2007 enviado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia. **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** Revisado el procedimiento de la presente acción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad; por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal.- **TERCERO: ANTECEDENTES PROCESALES.-** El Dr. Sergio Díaz D., Defensor Público de Esmeraldas y abogado del sentenciado Segundo Henry Castillo Delgado (o Segundo Henry Cortez Castillo), interpuso oportunamente recurso de casación del fallo condenatorio fechado el 20 de marzo del 2006; a las 09h00 por el cual el Primer Tribunal Penal de Esmeraldas le impuso la pena de dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria en calidad de autor del delito de violación sexual a la menor Amanda Estefanía Lara, hecho ocurrido el domingo 14 de agosto del 2005; a eso de las 03h30, en el punto Alto Tambo de San Lorenzo provincia de Esmeraldas.- Concedido el recurso y sorteada la causa, su conocimiento correspondió a esta Sala, competente por lo mismo para conocer y resolver la impugnación.- **CUARTO: FUNDAMENTACION DEL RECURSO.-** El defensor de oficio cumpliendo lo preceptuado por los Arts. 352 y 353 del Código de Procedimiento Penal fundamentó su recurso de casación mediante escrito agregado al expediente de la Sala, en el que expresa que la sentencia del Tribunal Penal no cumple los requisitos señalados en los Arts. 250 y 309 del Código de Procedimiento Penal; añade que durante la audiencia de juzgamiento el fiscal no presentó a la ofendida Amanda Estefanía Lara Aguirre ni se presentó el denunciante Reinaldo Ismael Lara, padre de la víctima; también expresa que durante la "audiencia de juzgamiento" se violaron los Arts. 79, 80, 83, 85, 86, 91, 92, 95 y 250 del Código de Procedimiento Penal y también los Arts. 16, 17, 18, 19, 23 y 24 numeral 14 de la Constitución Política de la República. Concluye observando que el "Tribunal Penal Primero de Esmeraldas emite sentencia condenatoria faltando a toda legalidad, violando preceptos legales y constitucionales" por lo que solicita se acepte la casación.- **QUINTO: DICTAMEN FISCAL.-** El Ministro Fiscal General del Estado ha contestado el escrito de fundamentación del recurso de conformidad con lo que señala el Art. 355 del Código de Procedimiento Penal,

manifestando que el juzgador ha declarado en la sentencia que se ha comprobado legalmente el delito de violación sexual de la menor Amanda Estefanía Lara, mediante el testimonio juramentado del perito Dr. Renzo Robespier Ayoví Morales quien ante el Tribunal Penal ratifica el contenido del informe médico-ginecológico en el que describe que en el reconocimiento de la víctima encontró que presentaba huellas de mordedura humana, hematomas y golpes en la cabeza con un objeto duro, vulva inflamada y enrojecida por traumatismo directo, sangre coagulada en labios mayores a la entrada de la vagina, himen sangrante, hinchazón dentro de la vagina, desfloración reciente de hace dos días, lo que permite suponer que hubo una actividad sexual violenta. El representante del Ministerio Público señala que el Tribunal Penal ha realizado un análisis de los testimonios juramentados que en la audiencia pública de juzgamiento han rendido los policías Eduardo David Santafé Saquinga y Freddy Patricio Díaz Puma, quienes declaran que el 14 de agosto del 2005 se presentó en la Oficina de la Policía de San Lorenzo el ciudadano Reinaldo Lara y les entregó al detenido Segundo Henry Castillo Delgado, responsable de la violación a su hija de 13 años de edad Amanda Estefanía Lara, pruebas que analizadas en su conjunto por los juzgadores, aplicando las reglas de la sana crítica, como lo establece el Art. 86 del Código de Procedimiento Penal, permitieron al juzgador imponer al responsable las sanciones previstas para el delito de violación sexual que aparecen en los Arts. 512 numeral 3 y 513 del Código Penal, por existir violencia sobre la persona, considerando que no se ha establecido la minoría de edad de la víctima mediante la respectiva partida de nacimiento.- **SEXTO: ANALISIS DE LA SALA Y RESOLUCION.- 1).-** Conforme lo establece el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal procede el recurso de casación "cuando en la sentencia se hubiera violado la ley; ya por contravenir expresamente a su texto; ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella; ya, en fin, por haberla interpretado erróneamente". En el caso, el recurrente al fundamentar el recurso expresa que dichas violaciones se han producido en la **audiencia pública de juzgamiento**, oportunidad en la que se habrían violado varios artículos de la Constitución Política de la República y del Código de Procedimiento Penal, que puntualiza el recurrente.- Planteada así la fundamentación del recurso de casación este se ha enervado totalmente porque no se encuadra en ninguno de los presupuestos legales previstos en la norma procesal penal transcrita, pues las violaciones no afectan la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal Penal. **2.-** Aparte de lo que queda expuesto la Sala estima que el Tribunal Penal recibió en la etapa del juicio las pruebas sobre la existencia del delito y la responsabilidad del acusado, las que fueron judicializadas y valoradas por el juzgador en el fallo, conforme las reglas de la sana crítica. De ahí que la sentencia examinada cumple también con los requisitos taxativamente establecidos en el Art. 309 del Código de Procedimiento Penal. **3.-** Dada la naturaleza del recurso de casación la Sala está impedida de revalorizar la prueba que fue materia de análisis por parte del Tribunal Primero de lo Penal de Esmeraldas sobre cuya base pronunció la sentencia condenatoria, la misma que no contraviene la ley en ninguna de las formas señaladas por el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal.- Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, la Sala desecha por improcedente el recurso de casación interpuesto y dispone devolver el proceso al Tribunal Penal

de origen para la ejecución de la sentencia. Por licencia del Secretario Titular de la Sala, llámese a la Dra. Carmen Simone, Secretaria Relatora de la Sala de lo Fiscal, para que actúe dentro de la presente causa.- Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Guido Garcés Cobo, Hernán Ulloa Parada, Magistrados Jueces y Raúl Rosero Palacios, Conjuez Permanente.

Certifica.

f.) Dra. Carmen Simone, Secretaria Relatora (E).

Certifico: Que las tres copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 20 de septiembre del 2007.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

## I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON BOLIVAR

### Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el año 2009.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. Los impuestos a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Bolívar.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL  
CANTON BOLIVAR (CALCETA)**

SECTOR HOMOGENEO	VALOR	
	Mayor	Valor eje
	60	
		60
	40	
		50
	30	
		20
	15	
	5	

**PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL  
CANTON BOLIVAR- PARROQUIA QUIROGA  
PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA**

Sector homogéneo	Valor mayor	Valor menor	Intersectores
	5	5	5

**PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL  
CANTON BOLIVAR - PARROQUIA MEMBRILLO  
PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA**

Sector homogéneo	Valor mayor	Valor menor	Intersectores
	5	5	5

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1. COEFICIENTE AGUA POTABLE**

ALCANTARILLADO  
ENERGIA ELECTRICA

**2. VIAS**

TIERRA  
LASTRE  
ADOQUIN  
ASFALTO

**3. TOPOGRAFIA**

**4. LOCALIZACION EN LA MANZANA**

PASAJE PEATONAL  
CALLE SECUNDARIA  
CALLE PRINCIPAL  
AVENIDA

**5. SUPERFICIE**

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m<sup>2</sup> de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

**Valoración individual del terreno**

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCs \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

**Donde:**

- 1.- COEFICIENTE INFRAESTRUCTURA
- 2.- COEFICIENTE VIAS
- 3.- COEFICIENTE TOPOGRAFIA
- 4.- COEFICIENTE LOCALIZACION EN LA MANZANA
- 5.- COEFICIENTE SUPERFICIE

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**MATRIZ DE CALCULO DE EDIFICACIONES**

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M<sup>2</sup> DE EDIFICACION CATASTRO URBANO 2009 MUNICIPIO DE BOLIVAR (CALCETA)**

Estructura	Madera	0,8605	17,21
	Metálica	1,6174	32,34
	H. A.	2,9907	51,81
Paredes	Caña	0,3467	6,934
Paredes	Enquinchado	0,4581	9,162
	Madera	0,1994	3,98
	Ladrillo/bloque	1,8389	36,77
Piso inferior	Tierra/arena	0,0019	0,038
	Madera	0,1423	2,85
	Hormigón	0,3856	7,71
	No tiene	0,0000	0,000
Acabados de piso	Caña	0,0020	0,040
	En cementado	0,3189	6,370
	Madera	0,5262	10,520
	Baldosa común	0,4454	8,90
	Cerámico/otros	0,6572	13,14
Entrepiso superior o cubierta	Cade	0,0017	0,030
	Zinc	0,3791	7,580
	Madera	0,1423	2,840
	Asbesto cemento	0,6463	12,920
	Hormigón	1,8430	36,860
Tumbados	No tiene	0,0000	0,000
	Tiene	0,3939	7,870

Ventanas	Tablero	0,0015	0,0300
	Madera/vidrio	0,2201	4,400
	Madera/Persia.	0,2201	4,400
	Reja de hierro	0,1650	3,300
	Aluminio blanco	0,6199	12,39
	Aluminio color	0,6199	12,39
Instalaciones eléctricas	Sobrepuestas	0,4199	8,39
	Empotradas	0,4390	8,78
Instalaciones agua	Sobrepuestas	0,4099	8,19
	Empotradas	0,4299	8,59

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
% A reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factor	1	0,84 a 0.40	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0,75%, o 0.00075 calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. N° 429, 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados,

pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 24.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Bolívar, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

f.) Ing. Gabriel Zambrano Alvarez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Sr. Luis Ferrín Vera, Secretario Municipal.

**CERTIFICO:** Que la Ordenanza municipal que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el año 2009, fue aprobada en las sesiones de la Corporación Municipal celebradas los días 18 y 24 de diciembre del año dos mil ocho, de conformidad a lo que dispone el Art. 127 de la Ley de Régimen Municipal vigente.

f.) Sr. Luis Ferrín Vera, Secretario Municipal.

**VICEPRESIDENCIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR.-** A los 29 días del mes de diciembre del año dos mil ocho, a las 10h00 se envía en cinco ejemplares, La Ordenanza municipal que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el año 2009, para su ejecútese de conformidad a lo que dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal vigente.

f.) Ing. Gabriel Zambrano Alvarez, Vicepresidente del Concejo.

Ramón González Alava, Alcalde del cantón Bolívar, de conformidad a lo que estipula el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono con el ejecútese y pongo en vigencia la Ordenanza municipal que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el año 2009.

Calceta, diciembre 30 del 2008.

f.) Sr. Ramón González Alava, Alcalde del cantón Bolívar

**LUIS FERRIN VERA, SECRETARIO DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON BOLIVAR.- CERTIFICA:** Que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el año 2009, fue sancionada y puesta en vigencia por el señor Ramón González Alava, Alcalde del cantón Bolívar en esta fecha.

Calceta, diciembre 31 del 2008.

f.) Sr. Luis Ferrín Vera, Secretario Municipal.

---

**EL ILUSTRE MUNICIPIO  
DEL CANTON LAGO AGRIO**

**Considerando:**

Que el artículo 228 de la Constitución Política de la República confiere a las municipalidades autonomía en su gestión;

Que los artículos 225 y 226 de la Constitución Política de la República facultan al Gobierno Central descentralizar sus competencias a fin de fortalecer la participación ciudadana y de las entidades seccionales autónomas así como de estas el solicitarlas y recibirlas;

Que el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece como fin esencial de la corporación edilicia, procurar el bienestar de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que el artículo 14 numeral 7 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determinada que la municipalidad otorgara la respectiva autorización para el funcionamiento de los locales industriales comerciales y profesionales; y,

Que el artículo 149 literal b) del mismo cuerpo legal, dispone que compete a los municipios reglamentar todo lo relativo al manipuleo de alimentos, inspección de mercados, almacenes, mataderos, carnicerías, panaderías, bares, restaurantes, hoteles, pensiones y, en general, los locales donde se fabriquen, guarden o expendan comestibles o bebidas de cualquier naturaleza y velar porque en ellos se cumplan los preceptos sanitarios; estando dentro de estas las bebidas alcohólicas,

**Expide:**

**La Ordenanza que reglamenta el control y expendio de bebidas alcohólicas en licorerías, salones, cantinas, billares, discotecas, peñas, karaokes, bares, tiendas, comisarías; y el control y prevención de infecciones de transmisión sexual y VIH y SIDA mediante el uso de preservativos en moteles y hoteles, así como también donde se ejerce el trabajo sexual, cabarets, prostíbulos, casa de citas, burdeles y más negocios relacionados con el trabajo sexual.**

**CAPITULO I**

**CRITERIOS GENERALES**

**Art. 1.- Ambito de aplicación.-** La presente ordenanza regula:

- a) El otorgamiento de los permisos de funcionamiento, patentes anuales de funcionamiento, permiso de expendio de bebidas alcohólicas e inspección de todos los locales y negocios considerados dentro de la presente ordenanza;
- b) El horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, a excepción de aquellas cuyo contenido alcohólico es menor a cinco grados, consideradas como bebidas de moderación; y,
- c) Establecimientos donde se ejerce el trabajo sexual, prostíbulos, casa de citas, burdeles y más negocios relacionados con el trabajo sexual, además de los requerimientos generales, deberán cumplir con otros especiales determinados en el Capítulo III de la presente ordenanza y más leyes y disposiciones de salud.

**Art. 2.- Competencia.-** Corresponde realizar el control a la Intendencia General de Policía de Sucumbíos y el cumplimiento y aplicación de las sanciones respectivas a las autoridades competentes, de acuerdo a las normas legales establecidas.

**Art. 3.-** Toda actividad comercial y/o turística que implique el expendio de bebidas alcohólicas, estarán sujetos a las regulaciones y normas técnicas sobre uso del suelo, seguridad, protección ambiental, control sanitario de los productos que expenden, seguridad contra incendios y las especiales contenidas en esta ordenanza.

## CAPITULO II

### DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O TURISTICOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS

**Art. 4.- Normas técnicas y de calidad.-** Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades competentes; y especialmente las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios, control de ruidos, seguridad, control de ingresos a menores de edad y demás vigentes que les sean aplicables de acuerdo a su reglamento.

**Art. 5.-** Las autoridades competentes vigilarán que no se exceda de los niveles tolerables de ruido, según las normas técnicas vigentes el nivel aceptable en la jornada diurna es de setenta decibelios y en la jornada nocturna de sesenta decibelios. Estando prohibido el instalar sillas y mesas en los portales o soportales de los citados negocios de expendio, a excepción de los establecimientos turísticos que hayan sido categorizados como turísticos, en los cuales además deberá colocarse una mampara en la puerta principal del establecimiento, esta prohibición incluye también a los negocios que no expenden bebidas alcohólicas; de igual forma se prohíbe el exponer parlantes con volumen no tolerables por la comunidad o vecindad, en los portales o soportales de los citados negocios, no pudiendo funcionar fuera del horario establecido, a excepción de las matinés que se realicen de conformidad a esta ordenanza.

#### **Art. 6.- PROHIBICIONES:**

**A)** Queda terminantemente prohibido a las autoridades competentes otorgar permisos y patente anual de funcionamiento para que funcionen establecimientos de los determinados en esta ordenanza, cerca de establecimientos de educación de todo nivel académico, hospitales, clínicas, centros de salud, iglesias y demás casas de oración, parques e instituciones públicas, debiendo guardar una distancia mínima hacia los antes mencionados establecimientos de 200 metros; exceptuándose de esta prohibición a las tiendas, comisariatos y hoteles;

**B)** Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en locales no autorizados tales como: licorerías, tiendas, abarrotes, abacerías, estaciones de servicio, café net, locales de servicio de internet, supermercados, bodegas y delicatessen.

La inobservancia de lo dispuesto en los literales A y B, de este artículo, será causa suficiente para solicitar la sanción respectiva de los funcionarios municipales, de Intendencia de Policía, Ministerio de Salud y Ministerio de Turismo y que hayan otorgado los permisos o permitido el funcionamiento de dichos locales fuera de los horarios de funcionamiento determinados en esta ordenanza; y,

**C)** Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos tales como: calles, plazas, avenidas, autopistas, malecones, miradores, parques y lugares públicos no autorizados por la autoridad competente.

La inobservancia de lo determinado en el literal C) de este artículo, se sancionará con una multa equivalente a una remuneración básica unificada, a más de ser detenido y sancionado como contraventor.

**Art. 7.-** Los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas deberán someterse al siguiente horario de funcionamiento:

- a) Licorerías, salones, cantinas y billares podrán funcionar todos los días de 10h00 a 23h00;
- b) Discotecas, peñas y bares categorizados por el Ministerio de Turismo y Municipio, podrán funcionar todos los días de 20h00 a 02h00 del día siguiente;
- c) Tiendas, comisariatos y otros que no se encuentren determinados en los literales que anteceden podrán expender bebidas alcohólicas todos los días de la semana de 08h00 a 18h00. Sin embargo no serán sitios de consumo de las mismas;
- d) Chozas y centros turísticos su funcionamiento serán todos los días de 10h00 a 19h00, a este horario estarán sujetos aquellos locales que funcionen al margen de ríos, lagunas o similares; y,
- e) Cabarets y clubes nocturnos y diurnos, funcionarán todos los días: los diurnos de 10h00 a 20h00; y, los nocturnos de 20h00 a 02h00 del siguiente día.

En los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, se hará conocer al público asistente, con al menos treinta minutos de anticipación, que se acabará el espectáculo público, así como el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

En caso de inobservancia de los horarios de funcionamiento establecidos en esta ordenanza, se impondrán las siguientes sanciones:

1. Los constantes en el literal a), b), c), d) y e) pagarán una multa equivalente a una remuneración básica unificada a la autoridad que motive la sanción.
2. En caso de reincidencia por primera vez, serán sancionados con la clausura temporal de 8 días.
3. En caso de segunda reincidencia, se procederá con la clausura temporal de 15 días.
4. Finalmente, se procederá a la clausura definitiva, ante la tercera reincidencia por parte del propietario o administrador del local, debiendo esto ser debidamente documentado dentro del expediente respectivo.

En todos estos casos previamente deberá efectuarse la citación al dueño o representante legal del negocio para que comparezca a la audiencia de juzgamiento ante las autoridades municipales, Intendencia de Policía y Comisaría de Salud, quienes impondrán individualmente las sanciones correspondientes.

**Art. 8.-** Se autoriza realizar matinés bailables en discotecas los días sábados y festivos de 14h00 a 18h00, siempre que estos sean organizados por instituciones educativas u otras, previa autorización y supervisión de la Intendencia General de Policía, quedando prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.

**Art. 9.-** Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad y estudiantes que ingresen a los centros de diversión vistiendo o portando uniforme de algún establecimiento educativo. La violación de esta disposición será sancionada con la clausura del local hasta por un mes. En caso de ser reincidente, la sanción consistirá en la clausura definitiva del local y la pérdida de la licencia única de funcionamiento y/o patente municipal según sea el caso.

**Art. 10.-** Los dueños y/o representantes legales de los establecimientos de expendio y comercio de bebidas alcohólicas, responderán al mantenimiento de la moral y buenas costumbres dentro de sus locales y tendrán la obligación de evitar reyertas, algazaras y escándalos que intranquilen a los vecinos del sector, instalarán dentro del establecimiento un baño el mismo que deberá mantener todas las normas de salubridad e higiene requeridos para su funcionamiento.

**Art. 11.-** Las autoridades municipales, sanitarias visitarán e inspeccionarán regularmente estos establecimientos, con el objetivo de vigilar que se cumplan en debida forma las disposiciones de la presente ordenanza y demás leyes afines.

Para realizar estas inspecciones, deberá presentar su credencial como autoridad municipal o de salud, así como también de quienes lo acompañen a la diligencia sean estos civiles o policías nacionales o municipales.

No se necesitará autorización de ninguna otra autoridad para realizar estas inspecciones y/o controles, pero deberán ser coordinadas con la Dirección de Higiene Municipal, las autoridades de salud e Intendencia General de Policía para el respectivo apoyo policial.

En caso de resistencia por parte de los propietarios o administradores de estos establecimientos, se aplicarán las sanciones establecidas para el efecto en la Ley Sanitaria, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la presente ordenanza.

**Art. 12.-** Los establecimientos que sean categorizados como turísticos deberán también sujetarse a la presente ordenanza.

**Art. 13.-** Los establecimientos no turísticos que expendan bebidas alcohólicas deben obtener además del permiso de funcionamiento, un permiso anual otorgado por la Municipalidad denominando "Permiso Municipal de Expendio de Bebidas Alcohólicas".

**Art. 14.-** Para obtener el permiso municipal de expendio de bebidas alcohólicas el usuario deberá obtener y presentar los siguientes documentos:

1. Informe favorable de la inspección que realizarán al local los entes competentes, así como sobre la ubicación del mismo por parte de planificación municipal. En caso de no reunir las condiciones para el funcionamiento o de salubridad, o por estar ubicado en un sector prohibido por la presente ordenanza, el informe será de forma expresa desfavorable y por ende no se otorgará permiso alguno, ni se permitirá funcionamiento del negocio;
2. Copia del permiso anual de funcionamiento por el Ministerio Gobierno y Policía;
3. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por la Dirección Provincial de Salud de Sucumbíos;
4. Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos;
5. Certificado de no adeudar al Municipio del Cantón Lago Agrio;
6. Copia del RUC; y,
7. Patente Municipal.

**Art. 15.-** los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, previa la obtención del permiso municipal de expendio de bebidas alcohólicas, y habiendo cumplido con todos los requisitos determinados en esta ordenanza, deberán cumplir con el pago de los siguientes valores, dependiendo del giro o negocio:

- a) Licorerías cancelarán un permiso anual de \$ 40 dólares;
- b) Tiendas de abarrotes, salones y cantinas pagarán un permiso anual de \$ 20 dólares;
- c) Instituciones públicas, clubes sociales y de asistencia comunitaria, que realicen actividades sociales, bailables y/o deportivas, bingos, tómbolas, rifas, etc., estarán exentas del pago del permiso siempre y cuando los valores que se recauden, estén destinados para beneficio o mejoras de la institución o para asistencia social; y,
- d) Cabarets diurnos y nocturnos pagarán por concepto de permiso anual una remuneración básica unificada.

**Art. 16.-** Para determinar la cantidad y control de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que funcionan lícitamente en el cantón y que se encuadran dentro de las categorías determinadas en la presente ordenanza, la Municipalidad realizará semestralmente un censo, con el objeto de combatir el funcionamiento clandestino de este tipo de negocios, procediendo a la clausura de dichos negocios, hasta que regularicen su situación jurídica, y en caso de reincidencia a solicitar el enjuiciamiento penal respectivo. Los resultados del censo se harán conocer a la Dirección Financiera para los fines legales pertinentes.

**Art. 17.-** Solamente se puede expender bebidas alcohólicas en los establecimientos calificados para el efecto, para lo cual estos deberán contar con las respectivas licencias y patentes autorizadas para esta actividad; por lo tanto, se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas en inmuebles destinados a vivienda o uso doméstico, farmacias, boticas, papelerías, panaderías, jugueterías, y otros.

**Art. 18.-** Todo establecimiento o vivienda que mantenga en funcionamiento musical un equipo acústico cualquiera fuera este, deberá mantener el volumen máximo a setenta decibeles durante el día y máximo a sesenta decibeles durante la noche.

### CAPITULO III

#### DE LOS LOCALES DESTINADOS A MOTELES Y HOTELES, ASI COMO TAMBIEN DONDE SE EJERCE EL TRABAJO SEXUAL, CABARETS, PROSTITUTOS, CASA DE CITAS, BURDELES Y MAS NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO SEXUAL

**Art. 19.-** El control sanitario lo ejercerá la Dirección de Higiene Municipal y la Dirección Provincial de Salud, a través del conjunto de medidas de supervisión, capacitación, información y difusión que permitan garantizar condiciones de higiene y salud básica tanto de los locales como de las trabajadoras sexuales.

**Art. 20.-** Toda acción vinculada con el control sanitario que tenga que realizar el Municipio o autoridad de salud, será regulada por las disposiciones de esta ordenanza, por las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, el Código de Salud y por las disposiciones del Programa Nacional de Prevención y Control de ITS y VIH y SIDA.

**Art. 21.-** Será de competencia de la Dirección Municipal de Higiene y Dirección Provincial de Salud, la implementación del control sanitario en las instalaciones de los establecimientos determinados en el presente capítulo, así como de verificar la legalidad de los documentos sanitarios de las trabajadoras sexuales.

**Art. 22.-** Previo a obtener el permiso municipal respectivo, el propietario o Administrador del local de que trata este capítulo deberá presentar a más de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la presente ordenanza, los siguientes:

1. Solicitud de inspección del local dirigida a la Comisaría Municipal, en la que se deberá observar de forma obligatoria lo siguiente:
  - a) Cumplir servicios básicos de higiene, que se determina a través de la inspección en coordinación con los servicios de salud pública local, determinando las condiciones higiénicas, sanitarias, para lo cual se elaborará un informe que servirá de base para la creación de una ficha de calificación, que permitirá a su vez la concesión del respectivo permiso de funcionamiento municipal;
  - b) Condiciones de piso, pintura, mobiliario, sanitarios, camas, etc.;

- c) Dentro de los establecimiento o sala se deberá contar con un baño el mismo que deberá mantener todas las normas de salubridad e higiene requeridos para su funcionamiento como son: un baño completo para varones (urinario, taza y lava manos, espejo y secador de manos) y un baño completo para mujeres (taza, lava manos espejo y secador de manos);

- d) Las habitaciones deberán ser ventiladas, contar con baño individual y equipo de aseo personal completo; y,

- e) Ubicar en sitios visibles y de fácil acceso dispensadores de preservativos en cantidad suficiente, comercializables para los usuarios de dichos locales, en apego al Acuerdo Ministerial de Salud número 396, publicado en el Registro Oficial 431 de fecha 5 de enero del 2007.

2. Carné de salud y/o profiláctico auténtico o notariado junto con la nómina, fotos, copia de cédula de todas las trabajadoras sexuales, incluyéndose los resultados de los exámenes y análisis y de los respectivos empleados.

**Art. 23.-** El negocio que deje de cumplir con uno o más requisitos de los antes mencionados durante el tiempo que dure el permiso de expendio de bebidas alcohólicas otorgado, será sancionado de la siguiente manera:

- a) La primera vez se sancionará con la clausura temporal del establecimiento o negocio por el lapso de 8 días que por ningún motivo se podrá reducir;

- b) En caso de reincidencia se sancionará con la clausura temporal del establecimiento por el lapso de 15 días más la multa del valor de una remuneración básica unificada vigente; y,

- c) En el caso de segunda reincidencia se sancionará con la clausura definitiva del establecimiento o negocio.

**Art. 24.-** Estos requisitos y los que se exijan posteriormente deberán ser presentados cada vez que se solicite el permiso municipal anual respectivo, estando obligado el propietario o Administrador a poner en conocimiento de las autoridades de salud y municipales, el ingreso de una o varias trabajadoras sexuales, debiendo cumplir con adjuntar los documentos señalados en el artículo anterior, o informar que determinada trabajadora sexual ya no labora en su establecimiento, a fin de tener una estadística de la cantidad de trabajadoras sexuales en este cantón.

**Art. 25.-** En el caso de detectarse en un establecimiento que una o varias de las trabajadoras sexuales no poseen el carné profiláctico, será sancionado con la clausura del local por ocho días y deberá regularizar su situación; además la o las damas serán puestas a órdenes de las autoridades de salud respectivas.

Igual sanción se aplicará al dueño o al Administrador del local en el que se encuentre a menores de edad ejerciendo trabajo sexual, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de acuerdo a lo contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Penal y Procedimiento Penal.

**Art. 26.-** Los moteles y hoteles podrán funcionar las veinticuatro horas del día, así como también donde se ejerce el trabajo sexual, cabarets, prostíbulos, casa de citas, burdeles y más negocios relacionados con el trabajo sexual, clubes nocturnos y diurnos, podrán funcionar todos los días; los diurnos de 10h00 a 20h00 y los nocturnos de 20h00 a 02h00 del día siguiente.

1. En caso de inobservancia del horario de funcionamiento establecido en la presente ordenanza, se impondrán una multa equivalente a una remuneración básica unificada.
2. En caso de reincidencia serán sancionados con la clausura temporal de 30 días y con la multa equivalente a dos salarios mínimos vitales.
3. En caso de reincidencia luego de haber sido sujeto de la clausura temporal de un mes, serán clausurados definitivamente.

En todos estos casos previamente deberá efectuarse la citación al dueño o representante legal del negocio para que comparezca a la audiencia de juzgamiento ante el Comisario Municipal.

**Art. 27.-** Los dueños y/o administradores de los establecimientos determinados en este capítulo, responderán civil y penalmente por la falta a la moral y buenas costumbres dentro de sus locales y tendrán la obligación de evitar reyertas, algazaras y escándalos que intranquilicen a los vecinos del sector. De igual manera están en la obligación de no permitir el ingreso de personas armadas.

**Art. 28.-** Las autoridades municipales conjuntamente con la Dirección Provincial de Salud visitarán e inspeccionarán regularmente estos establecimientos, sin previo aviso y sin necesidad de autorización de alguna otra autoridad, siendo necesario que presente al momento de ingreso de la inspección su credencial como funcionario municipal o de salud, así como la identificación del personal civil o policial que lo acompañe, con el objetivo de vigilar que se cumplan en debida forma las disposiciones de la presente ordenanza y más leyes afines.

Estas inspecciones de control se realizarán en coordinación con la Dirección de Higiene Municipal y la Intendencia General de Policía, a fin de garantizar en dicha diligencia la presencia de la fuerza pública.

En caso de resistencia por parte de los propietarios o administradores de estos establecimientos, se aplicarán las sanciones establecidas para el efecto en el Código de la Salud, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, Ley Orgánica de Régimen Municipal y la presente ordenanza.

**Art. 29.-** Los establecimientos determinados en esta ordenanza, previa la obtención del permiso municipal anual y cumplidos todos los requisitos determinados en la presente ordenanza, pagarán en las ventanillas de recaudación municipal una remuneración básica unificada como valor de dicho permiso, siendo obligación del Municipio el otorgar y entregar el documento original, con sellos municipales y firma del funcionario responsable, no siendo admisible por parte del usuario ningún otro documento.

**Art. 30.-** Para determinar la cantidad y control de los establecimientos determinados en este capítulo, la Municipalidad en coordinación con la Dirección Provincial de Salud de Sucumbíos y otros entes de control, realizará periódicamente un censo, con el objeto de combatir el funcionamiento clandestino de los negocios regulados por la presente ordenanza, procediendo a la clausura de dichos negocios, hasta que regularicen su situación jurídica y en caso de reincidencia a iniciar las acciones legales a que hubiera lugar. Los resultados del censo se harán conocer a la Dirección Financiera para los fines legales pertinentes.

**Art. 31.-** Queda terminantemente prohibido el instalar y peor aun otorgar permisos y patente anual de funcionamiento por cualquier autoridad, para que funcionen establecimientos de los determinados en este capítulo cerca de establecimientos de educación de todo nivel académico, hospitales, clínicas, centros de salud, iglesias y más casas de oración, parques, etc., debiendo guardar una distancia mínima hacia los antes mencionados establecimientos de 500 metros del perímetro urbano, excepto los hoteles.

La inobservancia de lo dispuesto en el inciso anterior, debidamente comprobada será causa suficiente para iniciar el sumario administrativo pertinente.

**Art. 32.-** Se prohíbe la admisión o ingreso a los locales determinados en este capítulo a menores de edad y estudiantes que ingresen a estos centros de diversión vistiendo o portando uniforme de algún establecimiento educativo.

En caso de violación a la disposición del presente artículos se impondrán las sanciones constantes en el artículo 23 de la presente ordenanza.

## TITULO I

### DEL CONTROL Y JUZGAMIENTO

**Art. 33.-** El control y juzgamiento de las infracciones a la presente ordenanza será de competencia exclusiva del Comisario Municipal, quien procederá de conformidad con el artículo 154 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y para el caso de infracciones y sus respectivas sanciones no contempladas en la presente ordenanza, procederá en base al Código Penal y Procedimiento Penal y más leyes pertinentes.

**Art. 34.-** Si los sellos colocados en un establecimiento clausurado, fueren destruidos con el ánimo de hacerlo desaparecer para demostrar que no ha sido clausurado, se aplicará la sanción equivalente a tres remuneraciones básicas unificadas, sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales a que haya lugar.

**Art. 35.-** Las sanciones impuestas en aplicación de la presente ordenanza, podrán ser apeladas ante el seno del Concejo Municipal, dentro del término de tres días de notificada la sanción.

**Art. 36.-** La Intendencia, Comisaría de Salud y la Comisaría Municipal tendrán competencia para exigir, vigilar y controlar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, teniendo competencia privativa y exclusiva de

la Comisaría Municipal el juzgamiento de las omisiones, violaciones o inobservancias a la presente ordenanza, y más leyes aplicables.

Para la ejecución de los controles, juzgamiento y sanciones las autoridades antes mencionadas de ser necesario requerirán incluso del auxilio de la fuerza pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 numeral 41 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 37.-** La recaudación de las sanciones económicas impuestas por la Comisaría Municipal, se realizará en las ventanillas de recaudación municipal, previa emisión de título de crédito correspondiente.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Para el juzgamiento y sanción de las infracciones a la presente ordenanza se deberá respetar la garantía del debido proceso; así como las normas del Código de la Niñez y la Adolescencia, Código Procesal Penal y más leyes relativas a la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Los establecimientos que no cuenten con la licencia única anual de funcionamiento turístico no podrán usar denominaciones que induzcan a pensar o provoquen confusión al público o a las autoridades, presumiendo que se trata de un establecimiento de servicios turísticos; y, la Dirección de Turismo Municipal en coordinación con el Comisario Municipal, están obligados a impedir que se engañe a los usuarios, para lo cual la autoridad hará uso de las medidas preventivas dispuestas en la ley.

**TERCERA.-** El Comisario Municipal del cual se comprobare previa la denuncia y procedimientos legales respectivos que ha faltado a su deber incumpliendo esta ordenanza, abusando de su autoridad o que injustificadamente hubiere amenazado con la clausura, o hubiere solicitado coimas a los propietarios de los locales sujetos de esta ordenanza, será destituido, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**CUARTA.-** Concédase acción popular para denunciar ante las autoridades municipales la violación a las normas de esta ordenanza. La denuncia contendrá los requisitos exigidos para su presentación, las mismas que se encuentran establecidas en la legislación pertinente.

Así mismo, los comités barriales, agrupaciones comunitarias y la ciudadanía en general, pueden organizarse para vigilar el estricto cumplimiento de esta normativa y denunciar a los establecimientos comerciales, turísticos, organizadores de espectáculos públicos y en general a aquellos establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas ante las autoridades competentes, para que se proceda al juzgamiento y sanción por incumplimiento de la presente normativa.

**QUINTA.-** Con la presente ordenanza queda sin efecto la ordenanza de fecha veintidós de julio del año dos mil dos.

**SEXTA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**UNICA.-** La ordenanza será de aplicación inmediata a partir de su sanción; excepto el Art. 31, para lo cual se le concederá un plazo de seis meses.

Dada en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Lago Agrio, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil ocho.

Dada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Lago Agrio, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil ocho.

f.) Lic. Eduardo Calva Añazco, Secretario General del Concejo.

f.) Sr. Luis Mosquera Murillo, Vicealcalde del Concejo.

**CERTIFICACION:** Certifico que la Ordenanza que reglamenta el control y expendio de bebidas alcohólicas en licorerías, salones, cantinas, billares, discotecas, peñas, karaokes, bares, tiendas, comisariatos; y el control y prevención de infecciones de transmisión sexual y VIH y SIDA mediante el uso de preservativos en moteles y hoteles, así como también donde se ejerce el trabajo sexual, cabarets, prostíbulos, casa de citas, burdeles y más negocios relacionados con el trabajo sexual; fue aprobada en primero, segundo y definitivo debate por el I. Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, en las sesiones de carácter extraordinaria y ordinaria celebradas el dieciséis de febrero del dos mil siete y veinticuatro de julio del dos mil ocho, respectivamente.

f.) Lic. Eduardo Calva Añazco, Secretario General del Concejo.

**PROVEIDO:** Nueva Loja, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil ocho; a las 10h30 minutos, de conformidad con el Art. 69, numeral 30 y Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, pásese la presente ordenanza al señor Alcalde de la I. Municipalidad del Cantón Lago Agrio, para su sanción.- Notifíquese.

f.) Sr. Luis Mosquera, Vicealcalde del Concejo.

**CERTIFICACION:** Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Luis Mosquera, Vicealcalde del Concejo Municipal de Lago Agrio, a las 10h40 del veintiocho de julio del dos mil ocho.

f.) Lic. Eduardo Calva Añazco, Secretario General del Concejo.

**SANCION:** Nueva Loja, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil ocho, a las 10h45, de conformidad con el Art. 69, numeral 30 y Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza y ordeno su publicación y aplicación.- Cúmplase y ejecútese.

f.) Lic. Máximo Abad Jaramillo, Alcalde del Cantón Lago Agrio.

**CERTIFICACION.-** Sancionó y firmó la presente ordenanza el Lic. Máximo Abad Jaramillo, Alcalde del cantón Lago Agrio, el veintiocho de julio de dos mil ocho. Lo certifico.

f.) Lic. Eduardo Calva Añazco, Secretario General del Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
CANTON LIMON INDANZA**

**Considerando:**

Que el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que el Art. 332 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal;

Que el numeral 12 del Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

Que el 17 de abril del año 2007 mediante Registro Oficial No. 34 ha sido publicada la reforma a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los predios rurales; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 23 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La reforma a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008 -2009.**

**Art. 1.-** En el artículo 13, incorpórese luego de las palabras bienio lo siguiente: "2008 - 2009".

**Art. 2.-** La presente reforma entrará en vigencia desde su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Limón Indanza, a los veinte y dos días del mes de diciembre del año dos mil siete.

f.) Dr. Richard Guzmán Cabrera, Vicealcalde.

f.) Srta. Gladys Rodríguez Andrade, Secretaria.

**Certifico:** Que la presente reforma a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Limón Indanza en sesiones ordinarias de fechas dieciocho y veinte y dos de diciembre del año dos mil siete, en primero, segundo y definitivo debate.

General Plaza, 24 de diciembre del 2007.

f.) Srta. Gladys Rodríguez Andrade, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo prescrito en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente sanciono la presente reforma a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008 - 2009.- Ejecútese y promúlguese.

Limón Indanza, 31 de diciembre del 2007.

f.) Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente reforma a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, el señor ingeniero Antonio Castillo Orellana, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza, a los treinta y uno días del mes de diciembre del 2007.- Certifico.

f.) Srta. Gladys Rodríguez Andrade, Secretaria Municipal.

**FE DE ERRATAS**

- Rectificamos el error deslizado en la publicación del Anexo 3 de la Resolución N° 466 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, efectuada en el Suplemento al Registro Oficial N° 512 de 22 de enero del 2009.

**Donde dice:**

14	Cupo del 70% de CIF	1901109900	- - - Los demás	370.627,31
----	---------------------	------------	-----------------	------------

**Debe decir:**

14	Cupo del 70% de CIF	1901109900	- - - Los demás	3.370.627,31
----	---------------------	------------	-----------------	--------------



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial